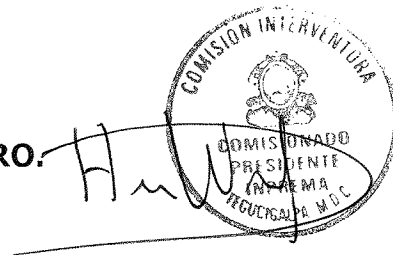


## MEMORÁDUM CI-721-2022

Para: **LIC. CARLOS ANTONIO SALGADO**  
Jefe del Departamento de Cumplimiento Regulatorio.

De: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO.**  
Comisionado Presidente



Asunto: **RESPUESTA A MEMORADUM UAUF-460-2022.**

Fecha: 11 de octubre de 2022.

En atención al **MEMORADUM UAUF-460-2022** de fecha veintiocho (28) de septiembre dos mil veintidós (2022) en el que solicita proporcionar aquellas Resoluciones aprobadas por el Directorio de Especialistas / Comisión Interventora en el mes de septiembre de 2022, relacionadas con contratos de consultorías (excluyendo abogados externos y contrataciones de personal), se hace de su conocimiento que no se emitieron Resoluciones de esa índole durante el referido mes.

En atención a las demás Resoluciones aprobadas durante el mes de septiembre de 2022, las mismas serán compartidas mediante Office 365 y se enviará el enlace a los correos [csalgado@inprema.gob.hn](mailto:csalgado@inprema.gob.hn); [mlanza@inprema.gob.hn](mailto:mlanza@inprema.gob.hn); [pcaceres@inprema.gob.hn](mailto:pcaceres@inprema.gob.hn).

Atentamente,

Cc: Archivo



Jorge Acosta  
12-10-2022  
10:10 AM

**Oficio N° CI-INPREMA-RES-157-2022**

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de octubre del 2022

Abogada

**YARIXSA MICHELL LANZA LARA**

Secretaria General Interina

Presente

Abogada Lanza:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No. CI-AMC/129/23-09-2022** emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Ordinaria Celebrada en su primera parte el día veintitrés (23) del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022), según Acta N° **27-2022**.

**Resolución No. CI-AMC/129/23-09-2022.** El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022).

**CONSIDERANDO (1):** Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN**, específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y

**RESOLUCIÓN No. CI-AMC/129/23-09-2022**

Pág.2

"**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución". **CONSIDERANDO (4):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, designándolo como Comisionado Presidente. **CONSIDERANDO (5):** Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (6):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día martes ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (7):** Que, mediante el Punto Quinto, de la Sesión Extraordinaria No. 83, celebrada por la Asamblea de Participantes y Aportantes del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) en fecha dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022), se aprobó la nueva estructura organizacional del Instituto presentada por la Comisión Interventora, con el fin de lograr una mayor eficiencia en la administración del INPREMA, incorporando nuevas áreas a la estructura, con el propósito de atender las necesidades y requerimientos de los Participantes del Sistema de una manera más efectiva, ágil, funcional y confiable. **CONSIDERANDO (8):** Que mediante Resolución No. **CI-DTH/015/29-06-2022 EXTR.**, de la Sesión Extraordinaria **No. 08-2022** celebrada en fecha veintinueve (29) de junio del dos mil veintidós (2022) por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), se autorizó la implementación de la nueva de la Estructura Organizacional del Instituto, atendiendo al mandato emitido por la Asamblea de Participantes y Aportantes del INPREMA, así como los cambios requeridos para su implementación, conforme al Punto Quinto, de la Sesión Extraordinaria No. 83, celebrada por la Asamblea de Participantes y Aportantes del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) en fecha dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022).- **CONSIDERANDO (9):** Que mediante Resolución No. UMII/106/05-06-2018 del cinco (05) de junio del dos mil dieciocho (2018), según Acta N° 018-2018, el Directorio de Especialistas del INPREMA, aprobó la creación y el Reglamento Interno del Comité de Atención al

H)

**RESOLUCIÓN No. CI-AMC/129/23-09-2022**

Pág.3

Participante, siendo su última versión, la modificada mediante la Resolución No. UMII/023/29-01-2019, emitida en Sesión Ordinaria de Directorio de Especialistas Interino, celebrada en fecha del veintinueve (29) de enero del dos mil diecinueve (2019), según Acta N° 005-2019, en el cual, según lo dispuesto en el artículo 1 vigente del Reglamento, la integración del Comité quedó conformada de la manera siguiente:

**"...ARTÍCULO 1: CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ.** Se crea el Comité de Atención al Participante del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), como órgano permanente, de carácter técnico e informativo, como apoyo al Directorio de Especialistas. Este comité estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. Director Especialista
2. Gerencia de Negocios
3. Gerencia de Administración
4. Gerencia de Planificación y Desarrollo Organizacional
5. Gerencia de Beneficios
6. Gerencia Financiera y de Operaciones
7. Jefe de la Unidad de Usuario Financiero
8. Jefe de la Unidad de Mercadeo e Imagen Institucional..."

**CONSIDERANDO (10):** Que, conforme al Acta No. 03 de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha veintitrés (23) de agosto de 2022, el Comité de Atención al Participante, recomendó a la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, la sustitución de la Gerencia de Planificación y Desarrollo Organizacional por la Asesoría de Talento Humano como miembro de dicho Comité, en virtud que el área de Talento Humano, conforme a la nueva estructura organizacional, ya no depende de la supra indicada Gerencia y su participación es de gran importancia, a fin de contribuir con propuestas en el manejo del personal para brindar un servicio oportuno y de calidad, así mismo es de vital importancia actualizar los nombres de los demás miembros del Comité que han sufrido cambios conforme a la nueva Estructura Organizacional aprobada para el Instituto. **CONSIDERANDO (11):** Que, en aras de garantizar la transparencia y una buena gestión en las actuaciones de los miembros del Comité de Atención al Participante, se propone la inclusión al mismo del Auditor Interno del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (**INPREMA**) y la Asamblea de Participantes y Aportantes (**APA**), estos nuevos miembros tendrán voz, pero no derecho a voto en la toma de decisiones del Comité. **CONSIDERANDO (12):** Que el Artículo 262 de la Constitución de la República de Honduras en su párrafo primero establece: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios de conformidad con la ley", cuyo contenido es conforme con el artículo 54 de la Ley General de la Administración Pública que literalmente cita: "Las instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los

h)



**RESOLUCIÓN No. CI-AMC/129/23-09-2022**

Pág.4

**reglamentos que sean necesarios". CONSIDERANDO (13):** Que al tenor del artículo 14, numeral 3) del decreto 247-2011, contenido de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), dentro de las atribuciones y funciones del Directorio de Especialistas, se encuentra emitir, previo dictamen favorable de la Comisión, los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento del INPREMA. **CONSIDERANDO (14):** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en sus artículos 121 y 124 establece: "**Artículo 121.** El órgano que dictó el acto podrá anularlo cuando infrinja manifiestamente la Ley, siempre que no aparezca firme y consentido. Podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado. También podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta" y el artículo 124 literalmente cita: "**Artículo 124.** Salvo disposición legal en contrario, la anulación producirá efecto desde la fecha del acto anulado; la revocación y la modificación desde su fecha". **CONSIDERANDO (15):** Que, la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, que con la entrada en vigencia de los **Decretos Ejecutivos Número 02-2022 y 08-2022**, se constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de este Órgano Superior: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 142, 260, 262, 321 y 323 de la Constitución de la República; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 83, 121 y 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 9, 14 del Decreto Legislativo 247-2011, contenido de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Decretos Ejecutivos 02-2022 y 08-2022; Resolución No. UMII/023/29-01-2019 y demás normativa aplicable. **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar la Modificación de la Resolución **No. UMII/023/29-01-2019**, emitida en Sesión Ordinaria de Directorio de Especialistas Interino del INPREMA, celebrada en fecha veintinueve (29) de enero del dos mil diecinueve (2019), según Acta N° 005-2019, contentiva del "**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ATENCIÓN AL PARTICIPANTE**" recomendada por el **Comité de Atención al Participante**, mismo que deberá leerse a partir de ahora de la manera siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ATENCIÓN AL PARTICIPANTE**

**ARTÍCULO 1: CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ.** Se crea el Comité de Atención al Participante del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), como órgano permanente, de carácter técnico e informativo, como apoyo

## RESOLUCIÓN No. CI-AMC/129/23-09-2022

Pág.5

al Directorio de Especialistas. Este comité estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. Director Especialista o Comisionado / Comisión Interventora
2. Gerente de Afiliaciones y Servicios
3. Gerente de Administración
4. Gerente de Beneficios
5. Gerente Financiera y de Operaciones
6. Gerencia de Riesgo y Cumplimiento
7. Asesor de Talento Humano
8. Asesor de Mercadeo y Comunicación
9. Auditor Interno (Observador)
10. Un (1) representante de la Asamblea de Participantes y Aportantes

**ARTÍCULO 2. ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COMITÉ.** El comité será presidido por el Director Especialista o Comisionado / Comisión Interventora y la Secretaría estará a cargo de la Asesoría de Mercadeo y Comunicación o su representante, quien brindará la información o recursos necesarios para el logro de los objetivos de cada una de las reuniones.

**ARTÍCULO 3. OBJETIVO DEL COMITÉ DE ATENCIÓN AL PARTICIPANTE.** Evidenciar el proceso del manejo de las quejas, reclamos o sugerencias que realizan los participantes a través de las diferentes opciones que el INPREMA pone a su disposición, con la finalidad de garantizar la transparencia en la atención ofrecida; así como la gestión eficiente de los reclamos y/o consultas. H)

**ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ATENCIÓN AL PARTICIPANTE.** Para el cumplimiento de los objetivos aquí establecidos, el comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las directrices, criterios, políticas, manuales y pautas de seguimiento en el manejo de los temas relacionados con la atención al participante.
2. Garantizar que las condiciones de atención al participante, sean con un trato diligente y respetuoso por parte del personal de la Institución, en el proceso de la obtención de servicios y/o productos financieros para que sean las adecuadas.
3. Conocer de todos los reclamos, quejas o sugerencias presentados ante el Instituto por cualquiera de sus medios (libro de quejas, Facebook, correo electrónico u otros) debidamente validada y confirmado por el área encargada.
4. Velar por el oportuno cumplimiento de las acciones derivadas de la solución de las quejas, reclamos u otros relacionados en temas de Atención al Participante.
5. Presentar informes al Directorio de Especialistas o Comisión Interventora que le sean requeridos.

## RESOLUCIÓN No. CI-AMC/129/23-09-2022

Pág.6

6. Las demás que sean inherentes a la naturaleza del Comité.

**ARTÍCULO 5. RESPONSABILIDADES.** El Comité de Atención al Participante tiene las responsabilidades siguientes:

1. Aprobar Manual de Atención al Participante, protocolos de atención o cualquier otro que se requiera para el mejoramiento de la calidad en la atención.
2. Velar por que se cumplan de forma total, oportuna y eficiente el Manual de Atención al Participante, protocolos o cualquier otro.
3. Proporcionar los procedimientos que se debe seguir para la atención de quejas o reclamos; así como las herramientas que INPREMA defina para el procesamiento de los mismos.
4. Determinar los canales o vías de comunicación que a lo interno se deben tener entre las áreas involucradas para dar correcta y efectiva respuesta a los Participantes.
5. Establecer las responsabilidades que los colaboradores de atención al docente y demás áreas de servicio, deben asumir en cumplimiento de la correcta e integral implementación de las correctas Normas de Atención al Participante.
6. Emitir informes, observaciones, recomendaciones por escrito de forma oportuna y debidamente justificado al Directorio de Especialistas del INPREMA, para la adopción de medidas que corresponda, y a las instituciones que velan por la correcta ejecución de las Normas de Atención al Usuario Financiero.
7. Participar en la revisión del nivel de satisfacción al cliente dentro de INPREMA y garantizar los parámetros mínimos de calidad en su atención.
8. Orientar planes de mejoramiento referentes a la prestación de servicio con base en los informes de atención y medición de la satisfacción al cliente de INPREMA.

**ARTÍCULO 6. REUNIONES Y CONVOCATORIAS.** El comité deberá reunirse ordinariamente, por lo menos una (1) vez al mes, para tratar asuntos relacionados con la Atención a los Participantes del Instituto. Podrán celebrar también sesiones extraordinarias cada vez que las circunstancias lo ameriten. Ambas reuniones serán convocadas por el Secretario del Comité de Atención al Participante, con una antelación de al menos un (1) día calendario.

**ARTÍCULO 7. QUÓRUM.** El quorum de las sesiones del Comité, se formarán con la asistencia de la mayoría simple de los integrantes. El secretario verificará que exista quorum requerido al momento de la toma de decisiones de cada uno de los casos presentados, si ese fuese el caso. Las sesiones tendrán validez siempre que comparezca el presidente del Comité de Atención al Participante o la persona que el designe en caso de no poder asistir.

Cuando el Comité lo considere necesario, podrá invitar a Gerentes o Jefes de otras áreas que estuviesen involucrados en la toma de decisión de alguno de los casos presentados.



**RESOLUCIÓN No. CI-AMC/129/23-09-2022**

Pág.7

**ARTÍCULO 8. SUPLENCIAS.** En caso de no asistir uno de los miembros del comité, este deberá delegar el cargo a quien lo represente. En este caso el nombramiento deberá hacerse por escrito y recaerá en el funcionario de nivel jerárquico inmediato inferior, el cual deberá contar con el conocimiento y experiencia necesaria para poder desempeñar eficientemente este encargo. Cuando por causas de fuerza mayor no se pueda contar con la presencia del Secretario, el Comité nombrará a uno para la sesión específica lo cual se asentará en el Acta respectiva.

**ARTÍCULO 9. VOTACIÓN.** Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y a voto en la toma de decisiones, las que de preferencia se tomará en consenso.

Con excepción de los miembros observadores, quienes únicamente tendrán voz.

Los miembros del Comité no podrán abstenerse de votar en conocimiento de los asuntos que se sometan a deliberación en el seno del mismo, excepto que exista un conflicto de interés, pero podrán votar en contra, indicando la causa que lo motivan.

Cuando se considere que el asunto discutido no tiene la información suficiente para su análisis, el Comité podrá solicitar que se revise para presentarlo nuevamente a consideración del mismo, requiriendo dictámenes de áreas relacionadas o información complementaria, o podrán ser remitidos a otras instancias según corresponda.

**ARTÍCULO 10. VOTOS EN CONTRA.** En caso de que un miembro del Comité vote en contra por no estar de acuerdo con el punto tratado o por tener un Conflicto de Interés, voto que deberá constar en el Acta de sesión en que hubiese sido aprobada o negado el caso, indicando los motivos expresados por dicho miembro. H)

**ARTÍCULO 11. ACTAS.** Las Actas del Comité de Atención al Participante deberán ser firmadas por cada uno de los miembros presentes en la sesión y contendrá lo siguiente: la agenda, el desarrollo de la sesión y las resoluciones tomadas en el Comité en cada uno de los casos planteados. La custodia de las actas originales del Comité de Atención al Participante estará a cargo del Secretario del Comité.

Los miembros del Comité, conjuntamente con el Presidente y el Secretario del mismo, serán responsables de que el contenido de las actas corresponde a lo discutido y aprobado en cada sesión.

**ARTÍCULO 12. CONFIDENCIALIDAD EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN.** Tanto las actuaciones del Comité como órgano facultado, como las de cada uno de los integrantes, las decisiones que se tomen, la información que se tenga acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no debe ser divulgada a terceros diferente a quienes deban conocerla, utilizando siempre los medios y canales propios de INPREMA, salvo las restricciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**RESOLUCIÓN No. CI-AMC/129/23-09-2022**

Pág.8

**ARTÍCULO 13. CONFLICTO DE INTERESES.** Los integrantes del Comité o invitados deberán abstenerse de participar en la aprobación de asuntos que les represente conflicto de intereses, y esta situación deberá quedar asentada en el acta correspondiente. La persona se obliga a divulgar los hechos relativos al conflicto de interés ante el Comité, antes o durante el desarrollo de la sesión, y posteriormente, deberá salir del lugar hasta que sea agotado el punto en discusión por el cual se ha presentado el conflicto. Una vez concluido el punto, la persona podrá reincorporarse a la sesión.

**SEGUNDO:** La Comisión Interventora del INPREMA ha decidido incorporar en la Recomendación del Comité de Atención del Participante los puntos siguientes: **a)** En atención a los artículos 1, numeral 8; y 2, se denominó a la Secretaría del Comité como "Asesoría de Mercadeo **y Comunicación**"; **b)** En atención al **Artículo 1, "CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ"**, se incorporó en el numeral 9, al Auditor Interno como observador y en el numeral 10, se incorporó como miembros del Comité, un (1) representante de la Asamblea de Participantes y Aportantes del INPREMA; **c)** En atención a los Artículos **4, "FUNCIONES DEL COMITÉ DE ATENCIÓN AL PARTICIPANTE"** y **5, "RESPONSABILIDADES"**, se procedió a la enumeración de los enunciados; **d)** En atención al **Artículo 4, numeral 2, "FUNCIONES DEL COMITÉ DE ATENCIÓN AL PARTICIPANTE"**, fue redactado de la manera siguiente: "... **2.** Garantizar que las condiciones de atención al participante, **sean** con un trato diligente y respetuoso por parte del personal de la Institución, en el proceso de la obtención de servicios y/o productos financieros **para que sean las adecuadas...**"; **e)** En atención al **Artículo 9, "VOTACIÓN"**, se incorporó como segundo párrafo el siguiente: "**Con excepción de los miembros observadores, quienes únicamente tendrán voz**"; **f)** En relación al **Artículo 10, "VOTOS EN CONTRA"**, fue redactado de la manera siguiente: "En caso de que un miembro del Comité vote en contra por no estar de acuerdo con el punto tratado **o por tener un Conflicto de Interés, voto que** deberá constar en el Acta de sesión en que hubiese sido aprobada o negado el caso, indicando los motivos expresados por dicho miembro"; **g)** En atención al **Artículo 12, "CONFIDENCIALIDAD EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN"**, fue redactado de la manera siguiente: "Tanto las actuaciones del Comité como órgano facultado, como las de cada uno de los integrantes, las decisiones que se tomen, la información que se tenga acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no debe ser divulgada a **terceros** diferente a quienes deban conocerla, utilizando siempre los medios y canales propios de INPREMA, **salvo las restricciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**". **TERCERO:** Comunicar la presente resolución a la Secretaría General del INPREMA, para los efectos legales correspondientes, entre estos, informar al Secretario de la Asamblea de Participantes y Aportantes del INPREMA, al Secretario del Comité de Atención al Participante, la Asesoría de Mercadeo y Comunicación, la Asesoría de Talento Humano y los demás integrantes del Comité de Atención al Participante. **CUARTO:** La presente Resolución es de

H)





### RESOLUCIÓN No. CI-AMC/129/23-09-2022

Pág.9

ejecución inmediata... Queda aprobado por Unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente; **F) y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, Comisionado Adjunto, **F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Adjunto. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,



**HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

Cc: Jorge Adalid Rodríguez Murillo / Comisionado Adjunto  
Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado Adjunto  
Cc: Arch.

**Oficio N° CI-INPREMA-RES-158-2022**

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de octubre del 2022

Abogada

**YARIXSA MICHELL LANZA LARA**

Secretaria General Interina

Presente

Abogada Lanza:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No. CI-CTA/130/26-09-2022** emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Ordinaria Celebrada en su segunda parte el día veintiséis (26) del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022), según Acta N° **27-2022**.

**Resolución No. CI-CTA/130/26-09-2022.** El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022).

**CONSIDERANDO (1):** Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**, específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: **"ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y **"ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará

**RESOLUCIÓN No. CI-CTA/130/26-09-2022**

Pág.2

integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución". **CONSIDERANDO (4):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, designándolo como Comisionado Presidente. **CONSIDERANDO (5):** Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (6):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día martes ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (7):** Que el Departamento de Servicios Sociales solicitó Disponibilidad Presupuestaria para iniciar los trámites de la adquisición de Medicamentos, material de bioseguridad y otros para realizar brigadas de salud dirigidas a los diferentes departamentos a nivel nacional mediante el Memorándum No.DSS-166-22 con fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós, el cual fue contestado por el Departamento de Presupuesto según el Memorándum No. DP 158/03-2022, emitido el treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022), dónde entre otros aspectos manifiesta que: "... después de realizar análisis y revisión al crédito vigente de INPREMA en SEFIN-SIAFI del 2022, le informo que existe presupuesto de conformidad a la siguiente codificación: ... Código Presupuestario 51240, Unidad Ejecutora (14), **Monto Total L.1,700,255.00**". **CONSIDERANDO (8):** Que mediante Memorándum DSS-No.181-2022, emitido el cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022), el Departamento de Servicios Sociales solicitó iniciar el proceso para la adquisición de Medicamentos, material de bioseguridad y otros para realizar brigadas de salud dirigidas a los diferentes departamentos a nivel nacional, mismas que se encuentran programadas en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) así como en el POA institucional 2022. **CONSIDERANDO (9):** Que en consecuencia el Departamento de Compras y Contrataciones procedió a la elaboración del documento denominado Bases de Licitación tomando en consideración los requerimientos técnicos emitidos por el Departamento de Servicios Sociales, las que se remitieron mediante Memorándum DCC No.164/2022 emitido el diecisiete (17) de abril de dos mil veintidós (2022), al Departamento de Asesoría Legal para su revisión, Departamento que se pronunció mediante el Memorándum



**RESOLUCIÓN No. CI-CTA/130/26-09-2022**

Pág.3

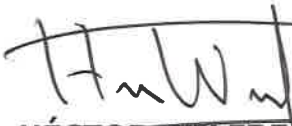
No.304/26-04-2022 D.A.L. de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), recomendando modificaciones que fueron debidamente incorporadas al documento antes mencionado, lo anterior en aplicación del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.-**CONSIDERANDO (10):** Que en fecha 19 de Mayo del 2022, el Departamento de Compras en Conjunto con el Departamento de Servicios Sociales, afinó el listado de los medicamentos requeridos y el plan de trabajo para adecuarlos en las Bases de Licitación que serían remitidas para aprobación de la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios.-**CONSIDERANDO (11):** Que según consta en el Acta No.027-2022 de fecha 11 de Agosto del 2022 la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios recomienda someter para aprobación de la Comisión Interventora de EL INPREMA el inicio del proceso de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.INPREMA-LPN-GC-002-2022 titulada "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE BIOSEGURIDAD", de conformidad al artículo 26 de la Ley de Contratación del Estado.-**CONSIDERANDO (12):** Que la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, que con la entrada en vigencia de los **Decretos Ejecutivos Número 02-2022 y 08-2022**, se constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de este Órgano Superior: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 142, 260, 262, 321 y 323 de la Constitución de la República; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 9 y 14 del Decreto Legislativo 247-2011, contenido de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Decretos Ejecutivos 02-2022 y 08-2022 y demás normativas aplicables; así como a los artículos 23 y 26 de la Ley del Contratación del Estado; 37 y 99 de su Reglamento y la Recomendación emitida por la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios, mediante Acta No.027-2022. **RESUELVE:** **PRIMERO:** Aprobar, conforme a la recomendación de la Comisión Técnica de Adquisición de Suministro de Bienes y Servicios, el inicio del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. INPREMA-LPN-GC-002-2022 titulada "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE BIOSEGURIDAD". **SEGUNDO:** Se instruye a la Gerencia Administrativa publicar, por medio de la Jefatura de Compras y Contrataciones, los avisos de licitación a través de los medios establecidos y proceder a realizar las demás gestiones que ordena la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento para la adquisición antes mencionada. **TERCERO:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General de EL INPREMA, para los efectos legales correspondientes, entre estos, informar a la Gerencia Administrativa, Asesoría de Servicios Legales, Departamento de Compras y Contrataciones, Departamento de

**RESOLUCIÓN No. CI-CTA/130/26-09-2022**

Pág.4

Presupuesto y a la Unidad de Auditoría Interna. **CUARTO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata... Queda aprobado por Unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente; **F) y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, Comisionado Adjunto, **F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Adjunto. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,



**HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

Cc: Jorge Adalid Rodríguez Murillo / Comisionado Adjunto  
Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado Adjunto  
Cc: Arch.

**Oficio N° CI-INPREMA-RES-159-2022**

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de octubre del 2022

Abogada

**YARIXSA MICHELL LANZA LARA**

Secretaria General Interina

Presente

Abogada Lanza:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No. CI-CTA/131/26-09-2022** emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Ordinaria Celebrada en su segunda parte el día veintiséis (26) del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022), según Acta N° **27-2022**.

**Resolución No. CI-CTA/131/26-09-2022.** El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022).

**CONSIDERANDO (1):** Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**, específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y "**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará



**RESOLUCIÓN No. CI-CTA/131/26-09-2022**

Pág.2

integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución". **CONSIDERANDO (4):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, designándolo como Comisionado Presidente. **CONSIDERANDO (5):** Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (6):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día martes ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (7):** Que parte del equipo informático con que cuenta actualmente EL INPREMA, se encuentra obsoleto contando con más de 5 años de antigüedad, y con sus garantías vencidas, lo cual implica un factor de riesgo en temas de la operatividad del Instituto y aunado a ello, el equipo con el que actualmente cuenta el Instituto, es insuficiente para el nuevo personal conforme a la nueva Estructura Organizacional del Instituto. **CONSIDERANDO (8):** Que el Departamento de Infraestructura adscrito a la Gerencia de Tecnología mediante los Memorándums No. INFRA-104-2022, No. INFRA-113-2022 y No. INFRA-124-2022 de fechas veintinueve (29) de junio, doce (12) de julio y veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), solicitó la adquisición de equipo informático y comunicaciones para las diferentes oficinas de EL INPREMA a nivel nacional. **CONSIDERANDO (9):** Que el Departamento de Presupuesto otorgó Disponibilidad de los fondos para la adquisición de equipo informático y comunicaciones, según se acredita en los Memorándums No. DP 299/06-2022 y No. DP 365/07-2022, emitidos el ocho (8) de junio y 11 de Julio del dos mil veintidós (2022) respectivamente, donde se manifiesta lo siguiente: "Después de realizar análisis y revisión al crédito vigente de INPREMA en SEFIN- SIAFI DEL 2022, le ratifico que existe presupuesto imputando el código 42600, Equipo para Computación, Unidad Ejecutora (09) por **L.3,500,000.00**"; y: "... después de realizar análisis y revisión al crédito vigente de INPREMA en SEFIN-SIAFI del 2022, le informo que existe presupuesto, imputando el código 45100 aplicaciones Informáticas, Unidad Ejecutora (09), por **L.3,000,000.00** (Tres Millones de Lempiras)". **CONSIDERANDO (10):** Que en consecuencia el



**RESOLUCIÓN No. CI-CTA/131/26-09-2022**

Pág.3

Departamento de Compras y Contrataciones en conjunto con el Departamento de Infraestructura elaboraron el documento denominado Bases de Licitación para la adquisición del equipo informático y comunicaciones, el cual fue remitido mediante Memorándum DCC No.486/2022 de fecha veinte (20) de julio de dos mil veintidós (2022) al Departamento de Asesoría Legal para su opinión, Departamento que se pronunció mediante el Memorándum No.805/29-07-2022 D.A.L. de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), recomendando modificaciones que fueron debidamente incorporadas al documento antes mencionado; lo anterior en aplicación del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO (11):** Que según consta en el Acta No.025-2022 de fecha 11 de Agosto del 2022, la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios recomienda someter a aprobación de la Comisión Interventora de INPREMA el inicio del proceso de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. INPREMA-LPN-GC-006-2022 titulada "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO", de conformidad al artículo 26 de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (12):** Que la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, que con la entrada en vigencia de los **Decretos Ejecutivos Número 02-2022 y 08-2022**, se constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de este Órgano Superior: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 142, 260, 262, 321 y 323 de la Constitución de la República; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 9 y 14 del Decreto Legislativo 247-2011, contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Decretos Ejecutivos 02-2022 y 08-2022 y demás normativas aplicables; así como al artículo 26 de la Ley del Contratación del Estado; 99 de su Reglamento y la Recomendación emitida por la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios, mediante Acta No.025-2022. **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar, conforme a la recomendación de la Comisión Técnica de Adquisición de Suministro de Bienes y Servicios, el inicio del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. INPREMA-LPN-GC-006-2022 titulada "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO". **SEGUNDO:** Se instruye a la Gerencia Administrativa publicar, por medio de la Jefatura de Compras y Contrataciones, los avisos de licitación a través de los medios establecidos y proceder a realizar las demás gestiones que ordena la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento para la adquisición antes mencionada. **TERCERO:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General de EL INPREMA, para los efectos legales correspondientes, entre estos, informar a la Gerencia Administrativa, Gerencia de Tecnología, Asesoría de Servicios Legales, Departamento



### RESOLUCIÓN No. CI-CTA/131/26-09-2022

Pág.4

de Compras y Contrataciones, Departamento de Presupuesto y a la Unidad de Auditoría Interna. **CUARTO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata... Queda aprobado por Unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente; **F) y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, Comisionado Adjunto, **F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Adjunto. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,



**HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**

**COMISIONADO PRESIDENTE**

Cc: Jorge Adalid Rodríguez Murillo / Comisionado Adjunto

Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado Adjunto

Cc: Arch.

**Oficio N° CI-INPREMA-RES-160-2022**

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de octubre del 2022

Abogada

**YARIXSA MICHELL LANZA LARA**

Secretaria General Interina

Presente

Abogada Lanza:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No. CI-CTA/132/26-09-2022** emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Ordinaria Celebrada en su segunda parte el día veintiséis (26) del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022), según Acta N° **27-2022**.

**Resolución No. CI-CTA/132/26-09-2022.** El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022).

**CONSIDERANDO (1):** Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**, específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y "**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará



**RESOLUCIÓN No. CI-CTA/132/26-09-2022**

Pág.2

integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución". **CONSIDERANDO (4):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, designándolo como Comisionado Presidente. **CONSIDERANDO (5):** Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (6):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día martes ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (7):** Que debido al incremento del personal que labora en EL INPREMA producto de la nueva estructura organizacional aprobada, la ampliación de servicios a otras localidades del país y a que aproximadamente el 15% del mobiliario y equipo oficina con que cuenta actualmente el Instituto, se encuentra deteriorado debido al uso, se hace necesario la adquisición de nuevo mobiliario y equipo de oficina para las diferentes dependencias del INPREMA a nivel nacional con el fin de brindarle al personal todo el apoyo logístico para optimizar el desarrollo de sus funciones.- **CONSIDERANDO (8):** Que el Departamento de Administración y Logística mediante el Memorándum ADMON.-0226-2022 de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), solicitó al Departamento de Compras y Contrataciones iniciar el proceso para la adquisición de mobiliario y equipo de oficina para las diferentes dependencias de EL INPREMA a nivel nacional.- **CONSIDERANDO (9):** Que el Departamento de Presupuesto otorgó Disponibilidad Presupuestaria según lo acredita el Memorándum No. DP 251/05-2022, emitido el veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), en el cual manifiesta lo siguiente: "... Después de realizar análisis y revisión al crédito vigente de INPREMA en SEFIN-SIAFI del 2022, le confirmo la disponibilidad presupuestaria imputando el código 42110 Muebles Varios de Oficina, Unidad Ejecutora (05), Monto L.1,000,000.00".- **CONSIDERANDO (10):** Que en consecuencia el Departamento de Compras y Contrataciones elaboró el documento denominado Bases de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. INPREMA-LPN-GC-005-2022 titulada "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA", tomando en consideración los requerimientos solicitados por el Departamento de Administración



**RESOLUCIÓN No. CI-CTA/132/26-09-2022**

Pág.3

y Logística, documento que fue remitido mediante Memorándum DCC No.408/2022 con fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022) al Departamento de Asesoría Legal para su opinión, Departamento que se pronunció mediante el Memorándum No.800/29-07-2022 D.A.L. de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), recomendando modificaciones que fueron debidamente incorporadas al documento en referencia, en aplicación del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.-**CONSIDERANDO (11):** Que según consta en el Acta No.026-2022 de fecha 11 de Agosto del 2022, la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios recomienda, someter para aprobación de la Comisión Interventora de INPREMA, el inicio del proceso de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. INPREMA-LPN-GC-005-2022 titulada "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA", de conformidad al artículo 26 de la Ley de Contratación del Estado.-**CONSIDERANDO (12):** Que la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, que con la entrada en vigencia de los **Decretos Ejecutivos 02-2022 y 08-2022**, se constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de este Órgano Superior: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefes de División". **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 142, 260, 262, 321 y 323 de la Constitución de la República; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 9 y 14 del Decreto Legislativo 247-2011, contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Decretos Ejecutivos 02-2022 y 08-2022 y demás normativas aplicables; así como a los artículos 23 y 26 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 99 de su Reglamento y la Recomendación emitida por la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios, mediante Acta No.026-2022. **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar, conforme a la recomendación de la Comisión Técnica de Adquisición de Suministro de Bienes y Servicios, el inicio del proceso la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. INPREMA-LPN-GC-005-2022 titulada "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA". -**SEGUNDO:** Se instruye a la Gerencia Administrativa publicar, por medio de la Jefatura de Compras y Contrataciones, los avisos de licitación a través de los medios establecidos y proceder a realizar las demás gestiones que ordena la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento para la adquisición del mobiliario y equipo de oficina requerido.- **TERCERO:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General de EL INPREMA, para los efectos legales correspondientes, entre estos, informar a la Gerencia Administrativa, Asesoría de Servicios Legales, Departamento de Administración y Logística, Departamento de Compras y Contrataciones, Departamento de Presupuesto y a la Unidad de Auditoría



**RESOLUCIÓN No. CI-CTA/132/26-09-2022**

Pág.4

Interna. **CUARTO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata... Queda aprobado por Unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente; **F) y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, Comisionado Adjunto, **F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Adjunto. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,



**HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

Cc: Jorge Adalid Rodríguez Murillo / Comisionado Adjunto  
Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado Adjunto  
Cc: Arch.



**Oficio N° CI-INPREMA-RES-145-2022**

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de septiembre del 2022

Abogada

**YARIXSA MICHELL LANZA LARA**

Secretario General Interina

Presente

Abogado Lanza:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No. CI-DP/119/05-09-2022** emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Ordinaria Celebrada en su segunda parte el día cinco (05) del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022), según Acta N° **24-2022**.

**Resolución No. CI-DP/119/05-09-2022.** El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los cinco (05) días del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022).

**CONSIDERANDO (1):** Que, **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**, específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que, la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que, mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y "**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un



**RESOLUCIÓN No. CI-DP/119/05-09-2022**

Pág.2

período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución". **CONSIDERANDO (4):** Que, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, designándolo como Comisionado Presidente. **CONSIDERANDO (5):** Que, la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (6):** Que, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día martes ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (7):** Que, el Artículo 14, numeral 4) de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), literalmente cita: "Artículo 14.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS: Son atribuciones y funciones del Directorio de Especialistas, las siguientes: 1) ...; 2) ...; 3) ...; 4) definir la estructura y la organización de las dependencias necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto, con base al reglamento y manuales de puestos, salarios y procesos que para tales efectos se aprueben, con el propósito que se desarrolle un eficiente sistema de administración y de control, sobre la base de parámetros cuantificables". **CONSIDERANDO (8):** H) Que, el artículo 122 de Decreto Legislativo No. 107- 2021, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,800 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), reformado mediante Decreto No. 30-2022, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,890 de fecha ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022) que contiene El Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, literalmente cita: "En el caso de modificaciones a la estructura de puesto de las Instituciones Descentralizadas, estas deberán ser autorizadas por sus Órganos Superiores con base a sus Leyes Especiales y las mismas no deben tener un efecto presupuestario, en consonancia con lo establecido en el Artículo 139 de esta Ley; de tener efecto presupuestario, deben contar con el mismo dentro de su presupuesto y remitir la solicitud de autorización a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas previo a su ejecución, quien emitirá la Resolución Interna correspondiente. Si se encuentra en proceso cualquier modificación de estructura de personal relacionada con plazas vigentes o por crear, en tanto no se haya finalizado y aplicado en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios de la Institución, estas no podrán ser ocupadas; por lo que la efectividad del acuerdo deberá ser con fecha posterior al término de la gestión del proceso de nombramiento. La contravención a este Artículo estará sujeta a lo dispuesto en el Artículo 5 de la presente Ley". **CONSIDERANDO (9):** Que, el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), cita textualmente "La Comisión Interventora deberá proceder a la revisión del presupuesto aprobado al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) para el presente ejercicio fiscal, con el objeto de identificar los recursos necesarios para financiar los gastos para su correcto funcionamiento. En caso de ser necesario se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para realizar la



**RESOLUCIÓN No. CI-DP/119/05-09-2022**

Pág.3

asignación de recursos de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, cuyo propósito fundamental se constituya en la atención de gastos requeridos para el cumplimiento de los objetivos que manda el presente Decreto.”, asimismo el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 08-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,014 de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022) cita: “La Comisión Interventora deberá identificar recursos dentro del presupuesto aprobado por el Congreso Nacional de la República al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) para el presente ejercicio fiscal, para financiar los gastos para su correcto funcionamiento. En caso de ser necesario se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para realizar la asignación de recursos de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, cuyo propósito fundamental se constituya en la atención de gastos ineludibles para el cumplimiento de las facultades otorgadas.”

**CONSIDERANDO (10):** Que, en el Punto Quinto, de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Asamblea de Participantes y Aportantes del INPREMA, en fecha dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022) en acta No.83; y en acta No. 08-2022 de fecha veintinueve (29) de junio de 2022 de la Comisión Interventora, aprobó la nueva estructura organizacional a fin de lograr una mayor eficiencia en la administración del INPREMA, incorporando nuevas áreas a la estructura, con personal idóneo y calificado, debidamente capacitado y preparado para atender las necesidades y requerimientos de manera efectiva, ágil, funcional y confiable.

**CONSIDERANDO (11):** Que, actualmente el INPREMA, está en un proceso de intervención con la intención de generar los cambios que permitan a la institución volver a brindar un servicio de calidad y garantice la administración eficiente y efectiva en pro de los intereses sociales de sus afiliados, bajo ese contexto fue necesaria la revisión, actualización y/o rediseño de su estructura organizativa.

**CONSIDERANDO (12):** Que, Asesoría de Talento Humano de El INPREMA, el quince (15) de julio del dos mil veintidós (2022) vía correo electrónico, remitió al Departamento de Presupuesto, el Informe de Cambio de Estructura, y a su vez, solicitó un Informe Financiero, el cual debía contener el estado o situación, que refleje la situación económica actual del INSTITUTO, asimismo el impacto económico que conlleva la modificación estructural organizativa en cuanto al gasto de personal a contratar, la disponibilidad de ejecución, las previsiones económicas financieras y la factibilidad de la misma. **CONSIDERANDO (13):** Que, el Departamento de Presupuesto mediante correo electrónico en fecha veinte (20) de julio de dos mil veintidós (2022) y Memorándum No. DP 411/07-2022 del veintinueve (29) de julio del dos mil veintidós (2022), requirió a Asesoría de Talento Humano insumos complementarios para continuar con el proceso hasta cuantificar producto de la implementación de la nueva estructura organizacional el impacto presupuestario para el presente Ejercicio Fiscal.

**CONSIDERANDO (14):** Que, Asesoría de Talento Humano remitió en fecha cuatro (4) de agosto del dos mil veintidós (2022), archivo digital con información adicional que permitió realizar la proyección presupuestaria de las nuevas plazas dentro de la nueva estructura de la organización. **CONSIDERANDO (15):** Que, el Departamento de Presupuesto mediante Memorándum No. DP 468/08-2022 en fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil veintidós (2022), dio respuesta a la solicitud de Asesoría de Talento Humano y presento tres (3) escenarios del Impacto Presupuestario derivado de la Nueva Estructura Organizativa del INPREMA. Asimismo, elaboro y remitió el Estudio Financiero cifras a junio 2022, que acredita la Sostenibilidad de su implementación; donde se refleja una situación estable de los activos y patrimonio, cuyo crecimiento fue 4% y 13%, los ingresos corrientes registraron Cuatro mil seiscientos ochenta y un millones ochocientos mil Lempiras (L4,681.8 millones) y, se generó un excedente de Mil quinientos treinta y ocho millones ochocientos cien mil Lempiras L1,538.1 millones. **CONSIDERANDO (16):** Que, Asesoría de Talento

**RESOLUCIÓN No. CI-DP/119/05-09-2022**

Pág.4

Humano mediante Memorándum No. ATH-649-2022 en fecha 23 de agosto del 2022, remitió al Departamento de Presupuesto visto bueno del Comisionado Presidente, Lic. Héctor Díaz, para ejecutar las acciones que entre otras, incluye: Elaboración del Proyecto de Resolución de la Modificación Presupuestaria que permita al Instituto, posterior, a su aprobación y autorización, realizar las contrataciones inherentes a la implementación de la Nueva Estructura Organizativa. Lo anterior, en base al escenario tres (3), recomendado por el Departamento de Presupuesto en el Memorándum No. DP 468/08-2022 del dieciocho (18) de agosto del dos mil veintidós (2022).

**CONSIDERANDO (17):** Que la actualización y/o rediseño a la estructura organizativa y con base en la información proporcionada por Asesoría de Talento Humano, presupuestariamente se puede financiar aplicando el escenario tres que incluye: Nuevos puestos de la Nueva Estructura + plantillas mínimas + plazas vacantes (con escala salarial rango medio) por un monto de Diecisiete millones setecientos diecinueve mil seiscientos treinta y un Lempiras (L17,719,631.00).

**CONSIDERANDO (18):** Que, en el proceso de formulación del presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, el Departamento de Presupuesto en atención a los Lineamientos de Política Presupuestaria 2022-2024 y demás directrices emanadas por SEFIN, consigno recursos suficientes en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de El INSTITUTO en el objeto del gasto 11400: Adicionales; mismo que se utiliza para financiar el pago de los sueldos básicos de la Comisión Interventora y el incremento salarial a empleados de INPREMA para el presente Ejercicio Fiscal, ambos son compromisos que por prelación a la nueva estructura de la organización tienen prioridad sobre el uso de los recursos.

**CONSIDERANDO (19):** Que, la revisión y análisis del Departamento de Presupuesto revelo que el objeto del gasto 11400: Adicionales; también puede financiar las contrataciones inherentes a la implementación de la nueva estructura organizativa, para lo que, se requiere de la presente modificación presupuestaria y ampliar en diez (10) de las catorce (14) Unidades Ejecutoras registradas en SIAFI, los recursos originalmente aprobados por el Soberano Congreso Nacional en el código presupuestario 11100: Sueldos Básicos y Personal Permanente y los demás códigos de sus colaterales.

**CONSIDERANDO (20):** Que, de acuerdo con los parámetros definidos por la Secretaría de Finanzas, la modificación presupuestaria anteriormente descrita, es competencia de esa Secretaría de Estado. Se resume la estructura presupuestaria de uso o destino conforme al cuadro adjunto "Asignaciones presupuestarias incrementadas" (**Ver anexo 1**).

**CONSIDERANDO (21):** Que, el artículo 31 del Decreto No. 107-2021, reformado mediante Decreto No. 30-2022, contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, literalmente cita: "ARTÍCULO 31.- Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno, cuando así se requiera, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previas a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva".

**CONSIDERANDO (22):** Que, el traslado de recursos indicado en el considerando anterior, se realiza para atender los términos de la solicitud presentada por Asesoría de Talento Humano, con el propósito de implementar la nueva estructura organizativa de El INPREMA y, para atender la necesidad descrita puede usar como fuente de financiamiento recursos del código presupuestario 11400 de conformidad a la estructura presupuestaria del cuadro adjunto "Asignaciones Presupuestarias Disminuidas" (**Ver Anexo 2**).

**CONSIDERANDO (23):** Que, los valores que se desprendan de esta modificación presupuestaria, serán ejecutados por el Instituto en procura de una administración adecuada de su disponibilidad de recursos, de acuerdo a la política de Asesoría de Talento Humano.

**CONSIDERANDO (24):** Que, conforme al Decreto No. 83-2004,



**RESOLUCIÓN No. CI-DP/119/05-09-2022**

Pág.5

que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo No.35, Capítulo V de las Modificaciones al Presupuesto General de Ingresos y Egresos, se entiende por modificaciones al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, toda creación, disminución, ampliación o traslado a las asignaciones presupuestarias votadas por el Poder Legislativo para un período fiscal. **CONSIDERANDO (25):** Que, el Acuerdo No. 1341, referido a las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto en el Capítulo II Modificaciones Presupuestarias, Artículo 18 reza: "De acuerdo con lo señalado por los Artículos 35 y 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, se entiende por Modificación Presupuestaria toda creación, ampliación, disminución, transferencia o traslado de la estimación de recursos y de los créditos presupuestarios autorizados por el Poder Legislativo en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, una vez iniciada la ejecución del mismo para un período fiscal". **CONSIDERANDO (26):** Que, la Gerencia Administrativa, conforma a la revisión y análisis presentado por el Departamento de Presupuesto, recomienda a la Comisión Interventora del INSTITUTO, aprobar la Modificación Presupuestaria N° D-RMP-06-2022, en la modalidad de Traslados Internos; la cual, no modifica el monto total de Presupuesto de Ingresos y Egresos del INSTITUTO. **CONSIDERANDO (27):** Que, la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, que con la entrada en vigencia del **Decretos Ejecutivos Números 02-2022 y 08-2022**, se constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA): "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 142, 260, 262, 321 y 323 de la Constitución de la República; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 9, 14 del Decreto Legislativo 247-2011, contenido de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 02-2022; en los artículos: 35 y 36 del Decreto No. 83-2004 Ley Orgánica de Presupuesto; en los artículos: 30, 31, 34 y 122 del Decreto 107-2021, reformado mediante Decreto No. 30-2022 de las Disposiciones Generales del Presupuesto; 18, 19 numeral 2 y 21 numerales 1, 3 y 5, 24, inciso b, numeral 5 del Acuerdo 1341 Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, y demás normativa aplicable. **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar, conforme a la recomendación de la Gerencia Administrativa, en base a la revisión y análisis del Departamento de Presupuesto, la Modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos de Instituto de acuerdo al cuadro adjunto "Formulario de Modificación Presupuestaria F-04" (**Ver Anexo 3**). **SEGUNDO:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General del INPREMA, para los efectos legales correspondientes, entre estos, informar a la Gerencia Administrativa, al Departamento de Presupuesto y a la Unidad de Auditoría Interna, para que proceda de conformidad con el procedimiento de ley, las reglamentaciones del SIAFI y términos de la presente Resolución. **TERCERO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata... Queda aprobado por Unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente; **F) y S) JORGE ADALID**

**RESOLUCIÓN No. CI-DP/119/05-09-2022**

Pág.6

**RODRÍGUEZ MURILLO**, Comisionado Adjunto, **F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Adjunto. **COMUNIQUESE.**

Atentamente,



**HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

Cc: Jorge Adalid Rodríguez-Murillo / Comisionado Adjunto  
Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado Adjunto  
Cc: Arch.



**Oficio N° CI-INPREMA-RES-156-2022**

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de septiembre del 2022

Abogada

**YARIXSA MICHELL LANZA LARA**

Secretario General Interina

Presente

Abogada Lanza:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No. CI-GBEN/028/21-09-2022 EXTR**, emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Extraordinaria Celebrada el día veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintidós (2022), según Acta N° **14-2022**.

**Resolución No. CI-GBEN/028/21-09-2022 EXTR.** El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los veintiuno (21) días del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022).

**CONSIDERANDO (1):** Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**, específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: **"ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y **"ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución", facultades prorrogadas mediante la emisión del Decreto Ejecutivo 08-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,014 en fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022). **CONSIDERANDO (4):** Que el Secretario de Estado en los



**RESOLUCIÓN No. CI-GBEN/028/21-09-2022 EXTR.**

Pág.2

Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, designándolo como Comisionado Presidente. **CONSIDERANDO (5)**: Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (6)**: Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día martes ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (7)**: Que los Comisionados conocieron en fecha 8 de septiembre del año 2022, los resultados del Concurso realizado por la Comisión Pro-Otorgamiento del XXXIII Premio Anual "**Prof. Toribio Bustillo Díaz**", conformada por los miembros siguientes: Lic. Gerson Cerrato, Gerente de Beneficios de INPREMA, en calidad de **presidente de la Comisión**, Profesora Eia Argentina Oliva, perteneciente a la Junta Directiva de AMAJUPENH, en calidad de secretaria, Profesor Enrique Cáliz Machado, perteneciente a la Junta Directiva de AMAJUPENH, en calidad de Vocal 1, Abogado Adalid Rodríguez, Comisionado propietario de INPREMA, en calidad de vocal 2, Abogada Trancito Marleni López, Jefa Departamento Servicios Sociales, en calidad de vocal 3, Lic. Héctor Díaz, Comisionado Presidente de INPREMA, en calidad de observador, Abogado Francisco Bocanegra, Comisionado propietario de INPREMA, en calidad de observador y Lic. Dilcia Izaguirre en calidad de colaboradora. Concluyendo dicha Comisión, que el **Profesor JUAN MARTINEZ** de la Aldea de Armenia, del Municipio de Olanchito, Departamento de Yoro, de la seccional No. 32 de LA AMAJUPENH, obtuvo un total de Doscientos (200) puntos, conforme a la escala de puntos aprobada en el Reglamento para el Otorgamiento del Premio Profesor "Toribio Bustillo Díaz", obteniendo el mayor puntaje en la calificación de méritos, por tanto, **se hace acreedor al primer lugar**, quedando el cuadro de calificación de la manera siguiente:

No.-	NOMBRE DEL MAESTRO(A)	SECCIONAL QUE REPRESENTA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	PUNTAJE
1.-	Juan Martínez	32	Armenia, Olanchito	Yoro	200
2	Bety Castañeda Lainez	18	Siguatepeque	Comayagua	161
3.-	Gilda Susana Peralta	4	La Ceiba	Atlántida	154
4.-	Raul Alvarado	7	Santa Bárbara	Santa Bárbara	117
5.-	Víctor Mendez Gomez	52	Intibucá	Intibucá	105
6.-	Doris Araceli Rosa Orellana	09	Ocatepeque	Ocatepeque	86
7.-	Maria Antonia Mejia Aguirre	22	La Paz	La Paz	85
8.-	Baudilia Esperanza Garcia	12	El Progreso	Yoro	57
9.-	Ely Tahamar Sánchez Rivera	19	Yoro	Yoro	52
10.-	Nelly Edith Mejia Bravo	57	La Másica	Atlántida	52
11.-	Juan Ambrosio Sabio	01	Distrito Central	Francisco Morazán	43
12.-	América Izabel Barahona	14	La Lima	Cortés	39



**RESOLUCIÓN No. CI-GBEN/028/21-09-2022 EXTR.**

Pág.3

13.-	Milton Castillo Suazo	06	Tela	Atlántida	36
14.-	Samuel Gomez	75	Salamá	Olancho	33
15.-	Martha Herminda Bonilla	23	Marcala	La Paz	34
16.-	Lisandro Medina (Confirmar)	81	Yorito	Yoro	32

**CONSIDERANDO (8):** Que mediante los criterios utilizados en la evaluación de los curriculums vitae de los participantes al Premio Toribio, se definió el ganador según lo establece el reglamento del premio Toribio Bustillo los cuales se describen a continuación: Actividades de Proyección Social y Cultural (Voluntariado, Asociaciones, Cooperativas, Patronatos etc.), Obras y Proyectos de mejoramiento y Cultural, Distinciones Honoríficas realizadas, **OTROS MERITOS DE PARTICIPACION que incluyen:** Como organizador, Coordinador, Director, Monitor, Instructor, Miembro de Directorio, Junta de Directiva, Entre otros; Como participante; **PRODUCCIONES LITERARIAS, las cuales incluyen:** Artículos, Reportajes, Folletos, Obras Literarias completas tales como: Libros, Revistas, Novelas, entre otros. **CONSIDERANDO (9)** Que se establece en el plan del evento del Premio Toribio Bustillo Díaz, presentado por el Departamento de Servicios Sociales, la entrega del premio por participación para los docentes que participan en el Premio Toribio y que no resultaron ganadores; otorgándoles un premio consistente en un Diploma de Participación y cuatro mil lempiras exactos (L4,000.00) a cada uno de ellos de acuerdo al Presupuesto aprobado. considerando **(10)** Que mediante Memorándum N° DSS-573-2022 de fecha doce (12) de septiembre del dos mil veintidós (2022) emitido por el Departamento de Servicios Sociales, se consultó al Departamento de Presupuesto sobre la Disponibilidad Presupuestaria para la celebración del Evento de la Entrega del Premio "**PROFESOR TORIBIO BUSTILLO DÍAZ**", correspondiente al año dos mil veintidós (2022) y mediante Memorándum N°. DP 525/09-2022, de fecha doce (12) de septiembre del dos mil veintidós (2022) el Departamento de Presupuesto confirmó la disponibilidad presupuestaria para este evento, por la cantidad de seiscientos doce mil Lempiras exactos (L612,000.00) contemplado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos 2022, recursos presupuestarios en el objeto de gasto 51240, Beneficios Especiales, Unidad Ejecutora (014). **CONSIDERANDO (11):** Que, debido que el profesor **JUAN MARTINEZ**, pertenece a la Seccional No. 32 de AMAJUPENH y propuesto por dicha seccional del Municipio de Olanchito, Departamento de Yoro, y que esta ciudad no cuenta con los suficientes espacios y logística necesaria para realizar el evento, este se desarrollará en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida. **CONSIDERANDO (12):** Que, la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, que con la entrada en vigencia de los **Decretos Ejecutivos Número 02-2022 y 08-2022**, se constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de este Órgano Superior: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO: LA COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, con fundamento en los artículos: 142, 260, 262, 321 y 323 de la Constitución de la República; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 3, numeral 25), 4, 9 y 14 numerales 1), 19) y 25), 16, 19, 20, 48 numeral 5) del Decreto Legislativo No. 247-2011, contentivo de la Ley del INPREMA; 8 de la Ley de Contratación del Estado; 3 y 7 de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar el otorgamiento del Premio Anual "**PROFESOR TORIBIO BUSTILLO DIAZ**" al **Profesor**

**RESOLUCIÓN No. CI-GBEN/028/21-09-2022 EXTR.**

Pág.4

**JUAN MARTINEZ**, del Municipio de Olanchito, Departamento de Yoro, correspondiente al año dos mil veintidós (2022), otorgándole el reconocimiento establecido en el Reglamento del PREMIO TORIBIO BUSTILLO, consistente en una Placa de Reconocimiento y la cantidad de veinte mil Lempiras exactos (L.20,000.00). **SEGUNDO:** Otorgarle el reconocimiento de participación a los demás Jubilados postulados por sus seccionales, consistente en un Diploma de Participación y cuatro mil lempiras exactos (L4,000.00) a cada uno de ellos de acuerdo al Presupuesto aprobado. **TERCERO:** Realizar una ceremonia de Premiación con la presencia de los Jubilados homenajeados, los representantes de AMAJUPENH y las Autoridades Ejecutivas del Instituto el día martes 4 de octubre del año 2022, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) en la Ciudad de Tela, Departamento de Atlántida para reconocer los méritos de los Jubilados postulados por sus seccionales. **CUARTO:** Instruir a la Gerencia de Beneficios para que proceda a coordinar las acciones, con el apoyo de la Asesoría de Mercadeo e Imagen y la Gerencia Administrativa, para realizar el evento. **QUINTO:** Autorizar a la Gerencia Administrativa para que realice todos los trámites administrativos correspondientes, para el desarrollo de este evento, de acuerdo al Plan y Presupuesto presentado por la Gerencia de Beneficios, por medio de la Jefatura de Servicios Sociales. **SEXTO:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General del Instituto para los efectos legales correspondientes, entre estos, informar a la Gerencia de Beneficios, Gerencia Administrativa, Departamento de Compras y Contrataciones y al Departamento de Servicios Sociales. **SÉPTIMO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata y no deberá ser ratificada por ser esta una Sesión Extraordinaria... Queda aprobado por unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente; **F) y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, Comisionado Adjunto, **F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Adjunto. **COMUNIQUESE.**

Atentamente,




**HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

Cc: Jorge Adalid Rodríguez Murillo / Comisionado Adjunto  
Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado Adjunto  
Cc: Arch.



**Oficio N° CI-INPREMA-RES-143-2022**

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de septiembre del 2022

Abogada

**YARIXSA MICHELL LANZA LARA**

Secretario General Interina

Presente

Abogado Lanza:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No. CI-GFINOP/117/02-09-2022** emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Ordinaria Celebrada en su primera parte el día dos (02) del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022), según Acta N° **24-2022**.

**Resolución No. CI-GFINOP/117/02-09-2022.** El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los dos (02) días del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022).

**CONSIDERANDO (1):** Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**, específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y "**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados

**RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/117/02-09-2022**

Pág.2

por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución". **CONSIDERANDO (4):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, designándolo como Comisionado Presidente. **CONSIDERANDO (5):** Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (6):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día martes ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (7):** Que el "REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN", determina que las disposiciones en él contenidas, son aplicables a los Institutos de Previsión Social en su tarea de administrar los Fondos Públicos de Pensiones, constituidos por los recursos monetarios provenientes de la captación de cotizaciones de los participantes, las aportaciones patronales así como los rendimientos netos que generen periódicamente los Fondos, principalmente por sus inversiones en valores e instrumentos financieros. **CONSIDERANDO (8):** Que el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, en su artículo 30 titulado **Validez de las Sesiones y sus Resoluciones**, establece entre otros aspectos que los Comité de Inversiones de los Institutos de Previsión celebrará como mínimo una sesión mensual, sin perjuicio de que sesionen las veces que sea necesario, para que sean válidas estas sesiones se requeriría la asistencia de todos sus cinco (5) miembros y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. **CONSIDERANDO (9):** Que el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, en su artículo 31 titulado **Responsabilidad de los miembros de los órganos de dirección y Comité Ejecutivo de Inversiones** establece entre otros aspectos que los miembros del Órgano de Dirección y Comité Ejecutivo de Inversiones analizarán y aprobarán las inversiones que se realicen a nombre del Instituto. Las inversiones deberán ser autorizadas por el Órgano de Dirección Superior del Instituto. **CONSIDERANDO (10):** Que el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS**

**RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/117/02-09-2022**

Pág.3

**FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, en su artículo 37 titulado **Diversificación de los recursos y responsabilidad de los Órganos de Dirección Superior y Comité Ejecutivo de Inversiones** establece entre otros aspectos que los recursos del fondo deberán invertirse en una cartera diversificada de instrumentos de conformidad en el presente capítulo y en concordancia con las Políticas de Inversiones de cada Instituto, reuniendo condiciones de seguridad, rentabilidad, liquidez y diversificación del riesgo que deriven en un mayor beneficio económico para el Sistema de Previsión Social, asegurándose que en ningún momento tales inversiones sirvan para satisfacer intereses ajenos a los del fondo o reduzcan su capacidad financiera y actuarial para otorgar lo beneficios conforme a la Ley de cada Instituto. **CONSIDERANDO (11):** Que el Comité Ejecutivo de Inversiones del INPREMA en apego estricto a lo establecido en el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, recomienda para aprobación por parte de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) mediante el Punto de Acta No. 6 literal A del **Acta No. 1007-2022** emitida el 01 de septiembre de 2022, contentiva de las ofertas recibidas por parte de las Instituciones del Sistema Financiero para la Inversión de los Fondos, y los recursos disponibles para inversión recomendando por unanimidad de votos a la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) lo siguiente: **ver ANEXO 1 (Recomendación del Comité Ejecutivo de Inversiones, según Acta N°1007-2022)**. **CONSIDERANDO (12):** Que Conforme lo expuesto en el Anexo No.1 del considerando anterior, el Comité Ejecutivo de Inversiones del INPREMA recomienda a la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), proceder a las **RENOVACIONES (LEMPIRAS) y CANCELACIONES (LEMPIRAS)** conforme a la propuesta presentada mediante el **ACTA No. 1007-2022** emitida el 01 de septiembre de 2022, en base al cuadro de decisión que a continuación se detalla: **ver ANEXO 2 (Cuadro de Decisión)**. **CONSIDERANDO (13):** Que la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, que con la entrada en vigencia de los **Decretos Ejecutivos Número 02-2022 y 08-2022**, se constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de este Órgano Superior: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 142, 260, 262, 321 y 323 de la Constitución de la República; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 9, 14 del Decreto Legislativo 247-2011, contentivo




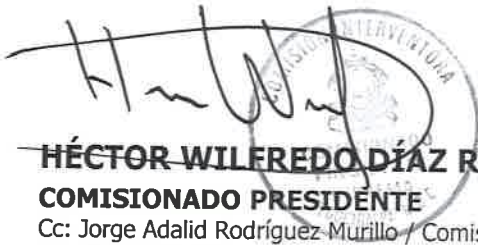


### RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/117/02-09-2022

Pág.4

de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Decretos Ejecutivos 02-2022 y 08-2022 y demás normativa aplicable de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; y las recomendaciones efectuadas por el Comité Ejecutivo de Inversiones del INPREMA mediante el Acta No.1007-2022 y demás documentos que se acompañan. **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar la recomendación presentada por el Comité Ejecutivo de Inversiones mediante el Punto de Acta No. 06 literal A del Acta No.1007-2022 emitida el 01 de septiembre de 2022 de realizar las renovaciones y cancelaciones en lempiras. **Ver ANEXO 3 (Renovaciones y Cancelaciones)** **SEGUNDO:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General del INPREMA, para los efectos legales correspondientes, entre estos, informar a la Gerencia Financiera y de Operaciones, Unidad de Tesorería, Comité Ejecutivo de Inversiones y Unidad de Auditoría Interna. **TERCERO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata... Queda aprobado por Unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente; **F) y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, Comisionado Adjunto, **F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Adjunto. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,



**HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

Cc: Jorge Adalid Rodríguez-Murillo / Comisionado Adjunto  
Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado Adjunto  
Cc: Arch.



**ANEXOS DE ACTA DEL COMITÉ EJECUTIVO DE INVERSIONES No.1007-2022 SESIÓN ORDINARIA No.08-2022**

Tegucigalpa, M.D.C.  
01 de septiembre de 2022

OFICIO GFINOP-0093-2022

**SEÑORES  
COMISIONADOS  
COMISIÓN INTERVENTORA DEL INPREMA**

Honorables Comisionados,

El Comité Ejecutivo de Inversiones somete para su aprobación la recomendación de renovaciones y cancelaciones de inversiones en certificados a plazo fijo según consta en acta de inversiones No.1007-2022 sesión ordinaria No.08-2022 celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. el 01 de septiembre de 2022 punto de acta No.6, numeral A de renovar y cancelar en las Instituciones Financieras siguientes:

**ANEXO No.1**

**(Recomendación del Comité Ejecutivo de Inversiones según Acta de Inversiones No.1007-2022)**

1. Renovar en las Instituciones Financieras siguientes:

**RENOVACIONES EN LEMPIRAS**

No.	No. DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	MONTO	FECHA DE RENOVACIÓN	TASA	PLAZO EN DÍAS
1	313000055639	BANCO DEL PAÍS	L100,000,000.00	06-sep.-22	3.50%	360
2	313000055620	BANCO DEL PAÍS	L100,000,000.00	06-sep.-22	3.50%	360
3	313000035042	BANCO DEL PAÍS	L50,000,000.00	06-sep.-22	3.50%	360
4	313000035034	BANCO DEL PAÍS	L50,000,000.00	06-sep.-22	3.50%	360
5	313000035026	BANCO DEL PAÍS	L50,000,000.00	06-sep.-22	3.50%	360
6	313000035069	BANCO DEL PAÍS	L50,000,000.00	06-sep.-22	3.50%	360
7	2030002999	BANCO ATLÁNTIDA	L30,000,000.00	07-sep.-22	2.50%	180
8	313000039390	BANCO DEL PAÍS	L75,000,000.00	08-sep.-22	3.50%	360
9	313000039404	BANCO DEL PAÍS	L75,000,000.00	08-sep.-22	3.50%	360
10	15465	LEASING ATLANTIDA	L10,000,000.00	09-sep.-22	4.25%	360
11	15466	LEASING ATLANTIDA	L10,000,000.00	09-sep.-22	4.25%	360
		<b>TOTAL</b>	<b>L600,000,000.00</b>			

2. Cancelar en las Instituciones Financieras siguientes:

**CANCELACIONES EN LEMPIRAS**

No.	No. DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	MONTO	FECHA DE CANCELACIÓN	TASA	PLAZO EN DÍAS
1	87573	BANCO PROMÉRICA	L15,000,000.00	06-sep.-22	2.00%	360
2	313000055647	BANCO DEL PAÍS	L100,000,000.00	06-sep.-22	1.75%	360
3	313000035050	BANCO DEL PAÍS	L50,000,000.00	06-sep.-22	1.75%	360
4	2030003016	BANCO ATLÁNTIDA	L50,000,000.00	09-sep.-22	3.00%	360
		<b>TOTAL</b>	<b>L215,000,000.00</b>			



HD

*[Handwritten signature]*





**ANEXO No.2 CUADRO DE DECISIÓN**

**CUADRO RESÚMEN DE INVERSIONES (CUADRO DE DECISIÓN)**

INSTITUCIÓN FINANCIERA	INVERSIÓN ACUMULADA (EN MILLONES DE LEMPTRAS)	RECOMENDACIÓN A LA COMISIÓN INTERVENTORA DEL INPREMA	PATRIMONIO DEL EMISOR	CAPACIDAD DE INVERSIÓN DEL EMISOR (35% DEL PATRIMONIO) (1)	FECHA DE LA OPERACIÓN	VALOR DE LA INVERSIÓN	TASA	PLAZO EN DÍAS	PORCENTAJE DE LAS INVERSIONES DEL EMISOR EN RELACIÓN CON LA CAPACIDAD DE INVERSIÓN
BANCO DEL PAÍS	1,949.4	RENOVAR	7,138.3	2,498.4	6-sep.-2022	L100,000,000.00	3.50 %	360	78.03%
BANCO DEL PAÍS	1,949.4	RENOVAR	7,138.8	2,498.6	6-sep.-2022	L100,000,000.00	3.50 %	360	78.02%
BANCO DEL PAÍS	1,949.4	RENOVAR	7,138.3	2,498.4	6-sep.-2022	L50,000,000.00	3.50 %	360	78.03%
BANCO DEL PAÍS	1,949.4	RENOVAR	7,138.3	2,498.4	6-sep.-2022	L50,000,000.00	3.50 %	360	78.03%
BANCO DEL PAÍS	1,949.4	RENOVAR	7,138.3	2,498.4	6-sep.-2022	L50,000,000.00	3.50 %	360	78.03%
BANCO DEL PAÍS	1,949.4	RENOVAR	7,138.3	2,498.4	6-sep.-2022	L50,000,000.00	3.50 %	360	78.03%
BANCO DEL PAÍS	1,949.4	RENOVAR	7,138.3	2,498.4	6-sep.-2022	L50,000,000.00	3.50 %	360	78.03%
BANCO ATLÁNTIDA	1,485.5	RENOVAR	12,777.2	4,472.0	7-sep.-2022	L30,000,000.00	2.50 %	180	33.22%
BANCO DEL PAÍS	1,949.4	RENOVAR	7,138.3	2,498.4	8-sep.-2022	L75,000,000.00	3.50 %	360	78.03%
BANCO DEL PAÍS	1,949.4	RENOVAR	7,138.3	2,498.4	8-sep.-2022	L75,000,000.00	3.50 %	360	78.03%
LEASING ATLÁNTIDA	100.0	RENOVAR	560.0	196.0	9-sep.-2022	L10,000,000.00	4.25 %	360	51.02%
LEASING ATLÁNTIDA	100.0	RENOVAR	560.0	196.0	9-sep.-2022	L10,000,000.00	4.25 %	360	51.02%
BANCO PROMÉRICA	85.1	CANCELAR	1,254.7	439.1	6-sep.-2022	L15,000,000.00			
BANCO DEL PAÍS	1,949.4	CANCELAR	7,138.3	2,498.4	6-sep.-2022	L100,000,000.00			
BANCO DEL PAÍS	1,949.4	CANCELAR	7,138.3	2,498.4	6-sep.-2022	L50,000,000.00			
BANCO ATLÁNTIDA	1,485.5	CANCELAR	12,777.2	4,472.0	9-sep.-2022	L50,000,000.00			

HD

*[Handwritten signature]*





**ANEXO No. 3 (RENOVACIONES Y CANCELACIONES)**

**RENOVACIONES EN LEMPIRAS**

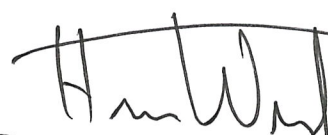

No.	No. DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	MONTO	FECHA DE RENOVACIÓN	TASA	PLAZO EN DÍAS
1	313000055639	BANCO DEL PAÍS	L100,000,000.00	06-sep.-22	3.50%	360
2	313000055620	BANCO DEL PAÍS	L100,000,000.00	06-sep.-22	3.50%	360
3	313000035042	BANCO DEL PAÍS	L50,000,000.00	06-sep.-22	3.50%	360
4	313000035034	BANCO DEL PAÍS	L50,000,000.00	06-sep.-22	3.50%	360
5	313000035026	BANCO DEL PAÍS	L50,000,000.00	06-sep.-22	3.50%	360
6	313000035069	BANCO DEL PAÍS	L50,000,000.00	06-sep.-22	3.50%	360
7	2030002999	BANCO ATLÁNTIDA	L30,000,000.00	07-sep.-22	2.50%	180
8	313000039390	BANCO DEL PAÍS	L75,000,000.00	08-sep.-22	3.50%	360
9	313000039404	BANCO DEL PAÍS	L75,000,000.00	08-sep.-22	3.50%	360
10	15465	LEASING ATLANTIDA	L10,000,000.00	09-sep.-22	4.25%	360
11	15466	LEASING ATLANTIDA	L10,000,000.00	09-sep.-22	4.25%	360
		<b>TOTAL</b>	<b>L600,000,000.00</b>			

**CANCELACIONES EN LEMPIRAS**

No.	No. DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	MONTO	FECHA DE CANCELACIÓN	TASA	PLAZO EN DÍAS
1	87573	BANCO PROMÉRICA	L15,000,000.00	06-sep.-22	2.00%	360
2	313000055647	BANCO DEL PAÍS	L100,000,000.00	06-sep.-22	1.75%	360
3	313000035050	BANCO DEL PAÍS	L50,000,000.00	06-sep.-22	1.75%	360
4	2030003016	BANCO ATLÁNTIDA	L50,000,000.00	09-sep.-22	3.00%	360
		<b>TOTAL</b>	<b>L215,000,000.00</b>			

Damos fe que la recomendación de inversión es conforme con lo discutido por el Comité Ejecutivo de Inversiones.

Atentamente,

**LIC. HECTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**  
 PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DE INVERSIONES



**ING. LESLIE YAMILETH RIVERA**  
 SECRETARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO DE INVERSIONES



**Oficio N° CI-INPREMA-RES-148-2022**

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de septiembre del 2022

Abogada

**YARIXSA MICHELL LANZA LARA**

Secretaria General Interina

Presente

Abogada Lanza:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No. CI-GFINOP/122/12-09-2022** emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Ordinaria Celebrada en su segunda parte el día doce (12) del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022), según Acta N° **25-2022**.

**Resolución No. CI-GFINOP/122/12-09-2022.** El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los doce (12) días del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022).

**CONSIDERANDO (1):** Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**, específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de

**RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/122/12-09-2022**

Pág.2

su ley constitutiva, entre otras..." y **ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución", facultades prorrogadas mediante la emisión del Decreto Ejecutivo 08-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,014 en fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022). **CONSIDERANDO (4):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, designándolo como Comisionado Presidente. **CONSIDERANDO (5):** Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (6):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día martes ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (7):** Que el **"REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN"**, determina que las disposiciones en él contenidas, son aplicables a los Institutos de Previsión Social en su tarea de administrar los Fondos Públicos de Pensiones, constituidos por los recursos monetarios provenientes de la captación de cotizaciones de los participantes, las aportaciones patronales así como los rendimientos netos que generen periódicamente los Fondos, principalmente por sus inversiones en valores e instrumentos financieros. **CONSIDERANDO (8):** Que el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, en su artículo 30 titulado **Validez de las Sesiones y sus Resoluciones**, establece entre otros aspectos que los Comité de Inversiones de los Institutos de Previsión celebrará como mínimo una sesión mensual, sin perjuicio de que sesionen las veces que sea necesario, para que sean válidas estas sesiones se requeriría la asistencia de todos sus cinco (5) miembros y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. **CONSIDERANDO (9):** Que el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, en su artículo 31 titulado **Responsabilidad de los miembros de los**

H)

**RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/122/12-09-2022**

Pág.3

**órganos de dirección y Comité Ejecutivo de Inversiones** establece entre otros aspectos que los miembros del Órgano de Dirección y Comité Ejecutivo de Inversiones analizarán y aprobarán las inversiones que se realicen a nombre del Instituto. Las inversiones deberán ser autorizadas por el Órgano de Dirección Superior del Instituto.

**CONSIDERANDO (10):** Que el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, en su artículo **37** titulado **Diversificación de los recursos y responsabilidad de los Órganos de Dirección Superior y Comité Ejecutivo de Inversiones** establece entre otros aspectos que los recursos del fondo deberán

invertirse en una cartera diversificada de instrumentos de conformidad en el presente capítulo y en concordancia con las Políticas de Inversiones de cada Instituto, reuniendo condiciones de seguridad, rentabilidad, liquidez y diversificación del riesgo que deriven en un mayor beneficio económico para el Sistema de Previsión Social, asegurándose que en ningún momento tales inversiones sirvan para satisfacer intereses ajenos a los del fondo o reduzcan su capacidad financiera y actuarial para otorgar lo beneficios conforme a la Ley de cada Instituto. **CONSIDERANDO (11):**

Que el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, en su artículo

**24** titulado **De la Política de Inversiones** establece que las inversiones que realicen los Institutos deberán enmarcarse en la Política e Inversiones que apruebe el Órgano de Dirección, la cual deberá de considerar los siguientes contenidos mínimos: a. Facultades, responsabilidades y límites de autoridad que corresponden al Órgano de Dirección, Comités y cada una de las áreas involucradas en la gestión de las inversiones, así como los mandatarios o gestores de inversión; b. Objetivos de rendimiento para las inversiones en relación con las obligaciones del fondo, considerando entre otros aspectos, el apetito de riesgo del Instituto y perfil de riesgo de la inversión; c. Establecer el porcentaje del rendimiento neto del portafolio de inversiones, el cual no podrá ser menor al porcentaje indicado en la Ley de cada Instituto o el determinado por el propio Instituto, en caso que su marco legal no lo señale; d. Asignación estratégica de activos, la cual debe definir los tipos de inversión que se permite realizar para el logro de rentabilidad, seguridad, liquidez y concentración, por ejemplo: países, monedas, plazos, sectores, tipo de instrumentos, así como límites y activos que son restringidos para las inversiones del Instituto; e. Requerimientos de liquidez que tomen en cuenta las características del fondo y las necesidades de flujo de efectivo en el corto, mediano y largo plazo, así como aspectos relacionados con su administración; f. Identificación de las exposiciones a los diferentes tipos de riesgo, su cuantificación y descripción; g. Política de administración según tipo de riesgo, considerando métodos de evaluación y definición de parámetros de exposición; h. Criterios y procedimientos para evaluar el desempeño de las unidades que realizan la gestión de las inversiones; i. Medidas a tomar ante incumplimientos o desviaciones de la política de inversiones, los responsables de su aplicación y mecanismos para informar de manera oportuna al Órgano de Dirección sobre estas situaciones; j. Mecanismos de ajustes en caso de situaciones inesperadas acontecidas a lo interno o externo del Instituto de Previsión;

H)



**RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/122/12-09-2022**

Pág.4

k. En caso de que la entidad contrate los servicios de administración de las inversiones, debe especificar los mecanismos que se seguirán para asegurar el cumplimiento del mandato de inversiones; l. Condiciones éticas y profesionales exigidas al personal interno o externo que tenga participación en el área de inversiones, según se defina en el código de conducta y en la política de conflictos de intereses; m. Verificar, si los emisores de los que se adquieren valores o instrumentos financieros, cumplen de forma razonable con sus obligaciones legales y de buen gobierno corporativo, incluyendo temas sociales y ambientales; n. Periodicidad de la revisión de la política de inversiones, la cual debe establecerse como mínimo una vez al año, o cuando las condiciones de mercado lo ameriten, sin que esto implique que la política deba cambiarse con esta periodicidad; o. Definir los criterios de evaluación para la contratación de los mandatarios, p. Definir los criterios para verificar el desempeño de los mandatarios o gestores de inversión con el fin de asegurar que los mismos cumplan con sus obligaciones y responsabilidades establecidas en las leyes y contratos respectivos, relacionados con la administración e inversión de los recursos del Fondo; y, q. Definir el procedimiento para evaluar los Fideicomisos de Inversión, Fondos de Inversión o Fondos Mutuos de Inversión en los que pretende invertir, deberá considerar los criterios mínimos que deben cumplir el Fiduciario o la sociedad administradora de fondos, atendiendo lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento. Asimismo, definir los procesos para verificar el desempeño de los Fideicomisos de Inversión, Fondos de Inversión o Fondos Mutuos de Inversión.

**CONSIDERANDO (12):** Que el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, en su artículo **42** titulado Límites por Sector señala en el inciso b) que, en valores emitidos por empresas del sector privado local, se puede invertir hasta el setenta por ciento (70%) de los recursos del Fondo; al cierre del mes de julio del 2022 la capacidad de inversión para el INPREMA en ese rubro es de (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRES LEMPIRAS CON NUEVE CENTAVOS ) L19,951,953,003.09 lo que indica que no existen excesos. **CONSIDERANDO (13):** Que el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, en su artículo **43** titulado Límites por Instrumento señala en el inciso i) que en acciones emitidas por sociedades anónimas de capital privado constituidas y radicadas en el país; o en valores o instrumentos de deuda subordinada redimible o convertible en acciones, hasta el quince por ciento (15%) de los recursos del fondo; al cierre del mes de julio de 2022 la capacidad de inversión para el INPREMA en ese rubro es de (SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS) L7,369,586,964.72 lo que indica que no existen excesos. **CONSIDERANDO (14):** Que el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, en su artículo **44** titulado Límites por Emisor, **inciso c)** establece que en la inversión en valores o instrumentos comprendidos en los literales h) e i) del Artículo 43 de este Reglamento, emitidos por

**RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/122/12-09-2022**

Pág.5

una institución del sector privado no financiero o Instituciones que pertenezcan al mismo grupo, no podrá exceder de manera conjunta, el diez por ciento (10%) de los recursos del Fondo al cierre del mes julio de 2022 la capacidad de inversión para el INPREMA en ese rubro es de (CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS) L5,339,376,643.15. **CONSIDERANDO (15):** Que el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, en su artículo No.60 denominado: **Estudios, análisis de pre-inversión en lo relativo a fideicomisos y otros instrumentos** señala entre otros aspectos que de conformidad con su Ley, los Institutos deberán elaborar los estudios y análisis de pre-inversión sobre las inversiones que se realicen por medio de los valores o instrumentos referidos en los literales d), e) y f) del Artículo 42 y c), d), e), f), g), h), i), j), l) y n) del Artículo 43 del presente Reglamento, para estos efectos el Instituto podrá contratar los servicios de consultores especializados o instituciones supranacionales no financieras. El costo de dichos estudios o análisis de pre-inversión, o el valor proporcional que le corresponde al Instituto en caso de realizar el estudio conjuntamente con otros inversionistas, no podrá ser superior al límite que se establezca en la Política de Inversiones de cada Instituto, las cuales deberán indicar los criterios técnicos que sustentan dicho límite. **CONSIDERANDO (16):** Que el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, en su artículo No.62 denominado: **Obligación de los órganos de dirección superior de evaluar inversiones** establece que "Para las inversiones en los valores o instrumentos descritos en los literales d), e) y f) del Artículo 42 y el Artículo 43, exceptuándose de este último Artículo los literales a), b), k) y m) así como las no previstas indicadas en el Artículo 61 del presente Reglamento y las realizadas en mercados extranjeros bajo cualquier instrumento, los Institutos deben evaluar sus inversiones tomando en consideración la oportunidad, conveniencia, rentabilidad y mitigantes del riesgo, debiendo conformar un expediente que contenga como mínimo los requerimientos siguientes:

- a. El análisis o estudio de factibilidad de la inversión en cuanto a condiciones de seguridad, rendimiento, liquidez y diversificación del riesgo, indicando el análisis del costo beneficio que generará a los aportantes o afiliados del Instituto de Previsión, la realización de dicha inversión, asimismo deberá incluir el análisis de riesgos y sus mitigantes, así como del cumplimiento de los aspectos técnicos, legales, socio-ambientales y fiscales asociados al proyecto de inversión o instrumento en el que se pretende invertir, la idoneidad de los accionistas, socios, gestores de inversión, mandatarios o desarrolladores. Asimismo, debe incluirse la proyección de flujos esperados por la inversión, el estudio de mercado y el de impacto en la liquidez, de corto, mediano y largo plazo, según sea el caso. Adicionalmente, deberá acompañar al estudio, un archivo en formato electrónico conteniendo todos los cálculos realizados; b. Análisis o Dictamen legal con relación a la factibilidad de realizar la

H)

**RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/122/12-09-2022**

Pág.6

inversión de conformidad a las leyes de cada Instituto, así como sobre el análisis del riesgo legal y mitigantes asociados al proyecto de inversión o instrumento en el que se pretende invertir y otra legislación nacional que sea aplicable, para los valores o instrumentos comprendidos en los literales d), e) y f) del Artículo 42 y c), d), e), f), g), h), i), j), l) y n) del Artículo 43 del presente Reglamento. c. Copia de la Documentación que concierne a la inversión propuesta; d. Certificación íntegra de la Resolución emitida por el Comité Ejecutivo de Inversiones, que evaluó, dictaminó favorablemente, y según sea el caso aprobó la propuesta de inversión, adjuntando a la misma la documentación correspondiente; y, e. Certificación íntegra del punto de Acta de la aprobación de la Inversión emitida por el Órgano de Dirección del Instituto Previsional Público que autoriza la propuesta de inversión, en cumplimiento a su Ley y Reglamentos. Para las inversiones que se realicen en los sectores, valores o instrumentos a los que se hacen referencia en los literales d), e) y f) del Artículo 42 y e), f), h), i), j), l) y n) del Artículo 43 del presente Reglamento, así como aquellas que pudiesen generarse al amparo de lo establecido en el Artículo 61 de este Reglamento y las realizadas en mercados extranjeros bajo cualquier instrumento; los Institutos deben remitir para conocimiento de la Comisión el expediente de inversiones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posterior a su realización y en el cual se evidencie el cumplimiento del proceso legal de autorización y verificación de requisitos realizados por los Órganos de Dirección del Instituto. La Comisión no emitirá opinión alguna sobre la oportunidad, conveniencia, mérito, términos y condiciones de la financiación negociada, excepto en aquellos casos en que la Ley del Instituto Público de Previsión Social así lo establezca, debiéndose en estos casos remitir el expediente con la información completa quince (15) días hábiles previos a realizar dicha inversión. Los análisis o estudios de factibilidad que justifiquen la inversión, deben ser elaborados por unidades especializadas en el Instituto, por consultores o por instituciones supranacionales no financieras, contratados por el mismo al efecto; acompañando la documentación sobre los profesionales participantes y la capacidad técnica en materia financiera u otras materias que apliquen a la especialización de la inversión; debiendo estar facultados legalmente, con idoneidad y experiencia previa para realizar dichos análisis o estudios. La presentación o remisión a la Comisión de dichos análisis o estudios de factibilidad, deben incluir de manera explícita todos los supuestos utilizados, así como una copia en formato electrónico de todas las bases de datos, tablas paramétricas, estados financieros analizados y demás información técnica, estadística o financiera empleada; debiendo los profesionales encargados del estudio, pronunciarse en el mismo documento en caso de tener reservas sobre los datos aportados. Asimismo, los análisis o estudios de factibilidad que se presenten o remitan a la Comisión deben ser refrendados por todos los profesionales que los elaboren y según sea el caso, los representantes legales de las empresas consultoras correspondientes, incluyendo su información de contacto, sus números de colegiación o cualquier otra credencial habilitante, según sea aplicable.

H)



**RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/122/12-09-2022**

Pág.7

Cuando el Instituto determine que, en función de la complejidad de la inversión, se requiere de un estudio de factibilidad completo, el mismo deberá ser elaborado por profesionales expertos en la materia objeto de inversión, con independencia funcional de los miembros del Comité Ejecutivo de Inversiones del Instituto o del Directorio, debiendo el Instituto verificar previamente que dichos profesionales, no sean parientes en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o por cualquier otra persona que tenga un conflicto de intereses con los miembros del Comité Ejecutivo de Inversiones, del Órgano de Dirección del Instituto, la Asamblea de Participantes y Aportantes o cualquier empresa o empresas que intervengan en la inversión a analizar". **CONSIDERANDO (17):** Que mediante comunicación escrita fechada el 28 de julio de 2022 la Empresa CONSORCIOS Y ASISTENCIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CONASA) a través de su representante legal el Ingeniero Carlos Roberto Belloso y dirigida al Doctor Héctor Wilfredo Díaz Romero en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora del Instituto Nacional Previsión del Magisterio envió oferta para la compra del 50% de las acciones de su empresa por un monto de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L38,230,000.00) equivalentes a TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS TREINTA ACCIONES (38,230) con un valor nominal de UN MIL LEMPIRAS (L1,000.00) cada una, las cuales serán nominativas y comunes y conferirán los mismos e iguales derechos al socio. **CONSIDERANDO (18):** Que la Empresa CONSORCIOS Y ASISTENCIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE es una sociedad constituida bajo testimonio de escritura pública No.12 ante el notario Guillermo José Valladares Castellanos el 23 de febrero de 2022, inscrito su testimonio bajo la inscripción número 72201 de la matrícula 2593189 del libro de comerciantes sociales del registro mercantil del Departamento de Francisco Morazán, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, pudiendo abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar de la República de Honduras o del extranjero, con un capital social variable mínimo suscrito y pagado de L1,500,000.00 y capital máximo de L2,000,000.00 el cual ha sido suscrito íntegramente por el socio constituyente INVERSIONES BGZ Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por el Señor Carlos Roberto Belloso Alfaro, la Sociedad tendrá como finalidad la asistencia vial, asistencia médica, alquiler de equipo técnico, comercialización de medicinas, comercialización de equipo médico, servicios exequiales (servicios funerarios), asistencia de hogar, servicio de logística, desarrollo urbanístico, servicio de construcción, servicio de consultoría, ecomerce (proceso mediante el cual la compra, venta, pedido y pago de productos o servicios se realiza por internet), servicios financieros, servicios de diseño, asesoría informática, servicios de call center, asesoría bancaria, inversiones, publicidad, así como en general a cualquier otra actividad de lícito comercio en el país. **CONSIDERANDO (19):** Que en observancia a lo establecido en el artículo No.62 del **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN** y detallado en el considerando No.16 de esta resolución se efectuaron los estudios indicados realizándose una debida diligencia interna efectuada por técnicos y funcionarios del INPREMA. **CONSIDERANDO (20):**

**RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/122/12-09-2022**

Pág.8

Que el informe emitido por la Asesoría de Servicios Legales de fecha 19 de agosto de 2022, del INPREMA dictamina lo siguiente: PRIMERO: Que conforme la documentación remitida por la Gerencia Financiera y de Operaciones, las Sociedades Mercantiles "PREVENIR SOLUCIONES FAMILIARES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" y "CONSORCIOS Y ASISTENCIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" son accionistas de las sociedades mercantiles "PARQUES Y JARDINES DE CUSCATLÁN S.A. DE C.V.", "SIERRAS DE PAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA", "BRILLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" conocida como "BRILLAT, S.A. DE C.V." todas estas con capital extranjero, registradas en el Registro de Sociedades de las ciudades de Managua, República de Nicaragua, San Salvador, República de El Salvador y Panamá, República de Panamá. SEGUNDO: Que las sociedades mercantiles "PREVENIR SOLUCIONES FAMILIARES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" y "CONSORCIOS Y ASISTENCIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentran legalmente constituidas en la República de Honduras por fundación simultánea, que existen bajo una denominación con capital fundacional dividido en acciones, cuyos socios limitan su responsabilidad al pago de las que hubieren suscrito, que se encuentran inscritas en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, libres de gravámenes, libres de restricciones y libres de anotaciones. TERCERO: Que en el caso de que la Comisión Interventora del INPREMA determine concretar la inversión en compra de acciones relacionada con el presente dictamen, se recomienda remitir el expediente administrativo de la inversión a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la realización de la inversión, debiendo evidenciar el cumplimiento del proceso legal de autorización, análisis resolución, punto de acta y demás documentos que establece el artículo 62 del Reglamento de Inversiones de los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos de Previsión Social. **CONSIDERANDO (21):** Que en el dictamen emitido el 3 de agosto de 2022 realizado por el Departamento de Riesgos se presenta la matriz Riesgos donde se establecen los controles y/o mitigantes para gestionar el nivel de riesgo (**Ver Anexo No.1**) "MATRIZ DE RIESGOS" Inversión en acciones en la empresa "CONSORCIOS Y ASISTENCIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"). Y emite las siguientes conclusiones: 1) La participación del INPREMA en este tipo de operación es diversificar el Portafolio de Inversiones. Además, busca brindar soluciones de protección familiar a los afiliados del Instituto, trabajadores y sus núcleos familiares, enfocada principalmente en la solución relacionadas a los temas de salud, medicina y funeraria. El objetivo de realizar dichas diversificaciones pretende llevar un crecimiento en la rentabilidad del portafolio ya que para el año 2023 se pretende que la tasa promedio de rentabilidad ponderada de las inversiones alcance una rentabilidad del 11%. 2) El Instituto continúa diversificando su cartera de inversiones considerando condiciones de seguridad, rentabilidad y liquidez de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Inversión de Los Fondos Públicos de Pensiones por Parte de los Institutos de Previsión" emitido por la CNBS mediante Resolución GES No.334/31-07-2020; así como también el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional. 3) El INPREMA incrementa la

**RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/122/12-09-2022**

Pág.9

solvencia patrimonial del Instituto mediante la diversificación de sus recursos económico en Proyectos de Inversión que garanticen condiciones de seguridad, liquidez, diversificación del riesgo y que sus rendimientos aseguren el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social al Magisterio de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 02-2022, artículo 3, inciso b. 4) La relación de propuesta de la inversión por L38,230,000 entre el Patrimonio del INPREMA L53,586,829.169.30 al 31 de julio de 2022 representa el 0.071%, lo que significa un riesgo bajo en la solvencia patrimonial del Instituto, si en algún momento CONASA S.A. DE C.V. sufriera un evento financiero negativo. **CONSIDERANDO (22):** Que en el estudio de factibilidad de fecha 25 de agosto de 2022 realizado por el área de Proyectos Especiales se presentaron los siguientes escenarios:

**Escenario 1:** Se establece que el 100% de los participantes del INPREMA se afiliarán al proyecto CONASA, con el objetivo de calcular la VAN del proyecto, se considera descontar de los flujos de caja neto al 8% anual obteniendo los siguientes resultados:

<u>Evaluación del modelo</u>	<u>A 5 años</u>	<u>A 10 años</u>
VAN al final del primer año	→ L96,233,547.19	L389,180,727.78
TIR	→ 35.75%	51.11%

Se presenta un modelo ejemplo de repartición de dividendos con una participación del 50% en la empresa, asumiendo la constitución de reservas del 10% y generación de dividendos hasta que se cubran todas las pérdidas de años anteriores. Para lo anterior, el Instituto obtendría una Tasa Interna de Retorno (TIR) de 47.59% y un valor actual neto (VAN) de L128,049,510.00 con un periodo de recuperación de cuatro (4) años. Para obtener la proyección de flujos financieros y actuariales del modelo financiero CONASA se incorporarán los valores de reparto de dividendos en la proyección actual del Instituto, quitando los flujos proyectados del beneficio de auxilio fúnebre descrito en el artículo No.63 y añadiendo el desembolso de las cotizaciones de los afiliados, al considerar los dividendos a obtener, se aumenta el patrimonio del Instituto en L1,007.6 millones, es decir, un aumento porcentual del 0.85%. H)

**Escenario 2:** Se establece que el 80% de los participantes del INPREMA se afiliarán al proyecto CONASA, con el objetivo de calcular la VAN del proyecto, se considera descontar de los flujos de caja neto al 8% anual obteniendo los siguientes resultados:

<u>Evaluación del modelo</u>	<u>A 5 años</u>	<u>A 10 años</u>
VAN al final del primer año	→ L85,523,982.27	L369,788.058.36
TIR	→ 32.87%	48.98%

Se presenta un modelo ejemplo de repartición de dividendos con una participación del 50% en la empresa, asumiendo la constitución de reservas del 10% y generación de dividendos hasta que se cubran todas las pérdidas de años anteriores. Para lo anterior, el Instituto obtendría una Tasa Interna de Retorno (TIR) del 45.63% y un valor actual neto (VAN) de L121,091,868.00 con un periodo de recuperación de cuatro (4) años. Para obtener la proyección de flujos financieros y actuariales del modelo financiero CONASA se incorporarán





**RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/122/12-09-2022**

Pág.10

los valores de reparto de dividendos en la proyección actual del Instituto, quitando los flujos proyectados del beneficio de auxilio fúnebre descrito en el artículo No.63 y añadiendo el desembolso de las cotizaciones de los afiliados, al considerar los dividendos a obtener, se aumenta el patrimonio del Instituto en L983.4 millones, es decir, un aumento porcentual del 0.83%.

**Escenario 3:** Se establece que el 50% de los participantes del INPREMA se afiliarán al proyecto CONASA, con el objetivo de calcular la VAN del proyecto, se considera descontar de los flujos de caja neto al 8% anual obteniendo los siguientes resultados:

<u>Evaluación del modelo</u>	<u>A 5 años</u>	<u>A 10 años</u>
VAN al final del primer año	→ L40,872,029.49	L292,121,836.41
TIR	→ 20.14%	40.02%

Se presenta un modelo ejemplo de repartición de dividendos con una participación del 50% en la empresa, asumiendo la constitución de reservas del 10% y generación de dividendos hasta que se cubran todas las pérdidas de años anteriores. Para lo anterior, el Instituto obtendría una Tasa Interna de Retorno (TIR) del 37.34% y un valor actual neto (VAN) de L93,103,965.00 con un periodo de recuperación de cuatro (4) años. Para obtener la proyección de flujos financieros y actuariales del modelo financiero CONASA se incorporarán los valores de reparto de dividendos en la proyección actual del Instituto, quitando los flujos proyectados del beneficio de auxilio fúnebre descrito en el artículo No.63 y añadiendo el desembolso de las cotizaciones de los afiliados, al considerar los dividendos a obtener, se aumenta el patrimonio del Instituto en L657.9 millones, es decir, un aumento porcentual del 0.55%. Y emite las siguientes conclusiones: 1) Artículo No.63 de la Ley del INPREMA "Tiene derecho a gastos por auxilio fúnebre, el beneficiario o la persona natural o jurídica, que demuestre haber realizado los arreglos y gastos de sepelio relacionados con el fallecimiento de un participante activo o voluntario, pensionado, o de un participante en suspenso. El monto de dicho beneficio es de tres (3) salarios base establecido en la presente Ley y readecuado con base a la variación interanual observada en el índice de precios al consumidor, que publique la autoridad competente." 2) La encuesta elaborada por el Departamento de Mercadeo en octubre del año 2020 revela que existe una respuesta favorable a este tipo de proyectos, con una aceptación del 82% en la disposición a adquirir este beneficio. 3) El modelo está basado en una participación del 50% en CONASA para optar por los servicios ofrecidos, es decir, los del ramo funerario y atención médica. 4) El modelo financiero del proyecto a 10 años, presenta un desembolso inicial de L76.4 millones donde el INPREMA participará con L38.2 millones. H)

**CONSIDERANDO (23):** Que mediante Testimonio de Escritura Pública Número 102 de Protocolización y ejecución de acta de Asamblea de Accionistas de la Sociedad CONSORCIOS Y ASISTENCIAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE otorgado por el Notario Sammy Rafael Handal Doblado como Ejecutor de los Acuerdos de la Asamblea a favor de La Sociedad y de fecha 20 de julio de 2022 se modifica la cláusula sexta de la constitución social de la sociedad mercantil CONSORCIOS Y ASISTENCIAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE inscrito su testimonio bajo el número 72201 de la matrícula 2593189 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, Centro asociado del Instituto de



**RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/122/12-09-2022**

Pág.11

la Propiedad la que deberá de leerse de la siguiente forma: "SEXTO: El capital de la sociedad será variable con un capital social mínimo suscrito de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL LEMPIRAS (L38,230,000.00) y un capital mínimo suscrito de CIEN MILLONES DE LEMPIRAS (L100,000,000.00) representado por treinta y ocho mil doscientas treinta (38,230) ACCIONES con un valor nominal de MIL LEMPIRAS (L1,000.00) cada acción, las acciones serán nominativas, comunes y conferirán los mismos e iguales derechos al socio.". **CONSIDERANDO (24):** Que el Informe Confidencial Conocimiento del Cliente y Beneficiario Final en Prevención en Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo de CONSORCIOS Y ASISTENCIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CONASA) emitido por el área de Atención al Usuario Financiero y Cumplimiento de fecha 17 de agosto de 2022 concluye lo siguiente: 1) A la fecha de la emisión del informe la Unidad de Atención al Usuario Financiero y Cumplimiento basado en la revisión de documentos legales de constitución de CONASA y del beneficiario final INVERSIONES BGZ S. de R.L. además de formularios de control y certificaciones debidamente autenticadas ante el Notario que fueron proporcionadas por la empresa CONASA no se identificaron socios o accionistas que posean directa o indirectamente el 25% o más del patrimonio de la estructura jurídica, tampoco se identificaron personas expuestas políticamente (PEP) ni personas asociadas a FATCA, además de las revisiones realizadas en la página "Oficina de Control de Activos Extranjeros" OFAC sobre delitos de lavado de dinero, objetivos terroristas, narcotraficantes internacionales, personas involucradas en actividades relacionadas con la proliferación de armas de destrucción masiva (Lista OFAC) que administra y aplica sanciones económicas con base en la política exterior de los Estados Unidos de Norteamérica. No se encontró a la fecha de la emisión de este informe ningún hecho o sospecha que llame la atención sobre riesgos asociados a las actividades ilícitas relacionadas al lavado de activos y financiamiento del terrorismo. 2) Si bien el Instituto tiene propuesta de negociación con CONASA empresa que está constituida en Honduras es necesario y oportuno que el Comité Ejecutivo de Inversiones evalúe dentro de los riesgos exógenos sobre el socio constituyente Inversiones BGZ S. de R.L. considerando que la sociedad está establecida fuera de la jurisdicción de Honduras específicamente en Panamá y que en el balance general de dicha sociedad no refleja instalaciones físicas (propiedad planta y equipo). **CONSIDERANDO (25):** Que el Comité Ejecutivo de Inversiones ha conocido la debida diligencia interna realizada a la Empresa CONSORCIOS Y ASISTENCIAS S.A. de C.V. (CONASA) a través de los dictámenes legal, financiero-actuarial, riesgos y cumplimiento y que la misma se proyecta con rendimientos positivos de acuerdo a los escenarios planteados y que vendrían a mejorar las finanzas del Instituto, diversificará el portafolio de las inversiones del INPREMA y sería de impacto social positivo para los participantes del sistema (Docentes). **CONSIDERANDO (26):** Que el Comité Ejecutivo de Inversiones del INPREMA en apego estricto a lo establecido en el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, recomienda por unanimidad de votos para aprobación por parte de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)

## **RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/122/12-09-2022**

Pág.12

mediante el Punto de Acta No. 6 literal B del **Acta No. 1007-2022** emitida el 01 de septiembre de 2022, contentiva de la inversión en acciones en la Empresa **CONSORCIOS Y ASISTENCIAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** lo siguiente:

Invertir en el instrumento de inversión siguiente:

**Instrumento Financiero:** Acciones nominativas y comunes de la Empresa **CONSORCIOS Y ASISTENCIAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (CONASA).**

**Valor:** TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS **(L38,230,000.00)**

**Participación accionaria:** 50%

**Precio de cada acción:** UN MIL LEMPIRAS EXÁCTOS **(L1,000.00)**

**Número de acciones:** TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA **(38,230)**

Las acciones serán nominativas y comunes y conferirán los mismos e iguales derechos al socio.

**CONSIDERANDO (27):** Que la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, que con la entrada en vigencia de los **Decretos Ejecutivos Número 02-2022 y 08-2022**, se constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de este Órgano Superior: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 142, 260, 262, 321 y 323 de la Constitución de la República; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 9, 14 del Decreto Legislativo 247-2011, contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Decretos Ejecutivos 02-2022 y 08-2022; y demás normativa aplicable de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; y las recomendaciones efectuadas por el Comité Ejecutivo de Inversiones del INPREMA mediante el Acta No.1007-2022 y demás documentos que se acompañan. **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar la recomendación presentada por el Comité Ejecutivo de Inversiones mediante el Punto de Acta No. 6 literal B del Acta No.1007-2022 emitida el 01 de septiembre de 2022 de invertir en acciones en la Empresa **CONSORCIOS Y ASISTENCIAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CONASA)** en el instrumento de inversión siguiente:



**RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/122/12-09-2022**

Pág.13

**Instrumento Financiero:** Acciones nominativas y comunes de la Empresa **CONSORCIOS Y ASISTENCIAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (CONASA).**

**Valor:** TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS **(L38,230,000.00)**

**Participación accionaria:** 50%

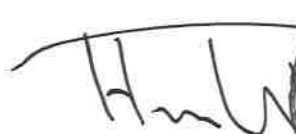

**Precio de cada acción:** UN MIL LEMPIRAS EXÁCTOS **(L1,000.00)**

**Número de acciones:** TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA **(38,230)**

Las acciones serán nominativas y comunes y conferirán los mismos e iguales derechos al socio.

**SEGUNDO:** Que se inicie por medio de la Asesoría de Servicios Legales la negociación y revisión de los términos del contrato a fin de garantizar los derechos de socio que tiene el Instituto al realizar esta inversión. **TERCERO:** Remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) el expediente administrativo de la inversión para su conocimiento en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a su realización. **CUARTO:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General del INPREMA, para los efectos legales correspondientes, entre estos, informar a la Gerencia Financiera y de Operaciones, Asesoría de Servicios Legales, Unidad de Tesorería, Comité Ejecutivo de Inversiones y Unidad de Auditoría Interna. **QUINTO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata... Queda aprobado por Unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente; **F) y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, Comisionado Adjunto, **F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Adjunto. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,

**HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

Cc: Jorge Adalid Rodríguez Murillo / Comisionado Adjunto

Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado Adjunto

Cc: Arch.



**ANEXOS RESOLUCIÓN ACTA DE INVERSIONES NO.1007-2022 SESIÓN ORDINARIA, INVERSIÓN EN ACCIONES EN LA EMPRESA CONSORCIOS Y ASISTENCIAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

**ANEXO No.1 (MATRIZ DE RIESGOS Inversión en acciones en la empresa "CONSORCIOS Y ASISTENCIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE")**

Detalle de la matriz de los riesgos donde se establecen los controles y/o mitigantes para gestionar el nivel de riesgo:

Tipo de Riesgos	Descripciones	Controles / Mitigantes	Nivel de Riesgos
Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo	Ejecutivos de CONASA, S.A. de C.V. son vinculados en temas de Lavado de Activos.	El INPREMA a través de la Unidad de Atención al Usuario Financiero y Cumplimiento efectuó la Debida Diligencia sobre el Consorcio y Asistencias, S.A. de C.V. (CONASA, S.A. DE C.V.) apegado al Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en relación a la Ley Especial contra el Lavado de Activos emitido por la CNBS, donde: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ No se encontraron personas en Lista OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros).</li> <li>✓ No poseen Personas Expuestas Políticamente (PEP).</li> <li>✓ No existes personas relacionadas con el tema FATCA (Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras).</li> <li>✓ No se encontraron noticias negativas en internet.</li> </ul>	Bajo
Legal	CONASA, S.A. de C.V. no se encuentra legalmente inscrita en el país de origen.	El INPREMA a través del Departamento de Asesoría Legal efectuó la Debida Diligencia sobre la Sociedad Mercantil "Consorcio y Asistencias, S.A. de C.V. (CONASA, S.A. DE C.V.)", se encuentra legalmente constituida en la Republica de Honduras, que existe bajo una denominación con un capital fundacional dividido en acciones, cuyos socios limitan su responsabilidad al pago de las que hubieren suscrito, que se encuentran inscritas en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Libre de Gravámenes, Restricciones y Libre de Anotaciones.	Bajo
	No enviar a tiempo y el Expediente Administrativo de la Inversión a la CNBS.	Al momento que la Comisión Interventora del INPREMA determine concretar la Inversión en compra de acciones relacionadas a CONASA, S.A. de C.V. remitirá el Expediente Administrativo de la Inversión a la CNBS, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles	Bajo





**ANEXOS RESOLUCIÓN ACTA DE INVERSIONES NO.1007-2022 SESIÓN ORDINARIA, INVERSIÓN EN ACCIONES EN LA EMPRESA CONSORCIOS Y ASISTENCIAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

**ANEXO No.1 (MATRIZ DE RIESGOS Inversión en acciones en la empresa “CONSORCIOS Y ASISTENCIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”)**

Tipo de Riesgos	Descripciones	Controles / Mitigantes	Nivel de Riesgos
		posteriores , a la realización de la inversión para cumplir con el proceso legal de autorización, análisis de resolución, punto de acta y demás documentos que establece el artículo 62 del Reglamento de Inversiones de los Fondos Públicos de Pensiones por Parte de los Institutos Públicos De Previsión Social.	
Mercado/Estratégico	CONASA, S.A. DE C.V, no posea un adecuado plan de mercado para comercializar los servicios exequiales (servicios funerarios), entre otros.	El Resumen de la Propuesta Integral del Modelo de Negocio presentada por CONASA, S.A. de C.V. al INPREMA, menciona que la Fase Uno (Mes 1 al Mes 17) se considerará la inclusión de los afiliados del INPREMA y sus familiares; y en la Fase 2 (Mes 18 en adelante), se realizará la comercialización de los servicios fuera del INPREMA. Sin embargo, es importante que El INPREMA solicite formalmente el detalle del Modelo de Negocio a CONASA, S.A. de C.V. para conocer las Estrategias de Negocios.	Bajo
Operativo	Extravío de la documentación referente de los servicios ofrecidos.	La documentación de los servicios ofrecidos es archivada por CONASA S.A. de C.V en un área con acceso restringido.	Bajo
Financiero	Condiciones financieras poco favorables durante los primeros años de operación de CONASA, S.A. de C.V.	El INPREMA debe realizar seguimiento periódico a través de sus diferentes áreas como ser: Riesgos, Actuarial de Proyectos y Financiero sobre las condiciones financieras durante los primeros años de operación de CONASA, S.A. DE C.V.	Medio
Actuarial	Insuficiencia de la tarifa cobrada (L.42 detallados Propuesta Integral del Modelo de Negocio ) a los Participantes del Sistemas por los	El INPREMA debe monitorear mensualmente la siniestralidad de los servicios ofrecidos por CONASA, S.A de C.V. para asegurar la suficiencia de las tarifas cobradas.	Medio








**ANEXOS RESOLUCIÓN ACTA DE INVERSIONES NO.1007-2022 SESIÓN ORDINARIA, INVERSIÓN EN ACCIONES EN LA EMPRESA CONSORCIOS Y ASISTENCIAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**


**ANEXO No.1 (MATRIZ DE RIESGOS Inversión en acciones en la empresa "CONSORCIOS Y ASISTENCIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE")**

Tipo de Riesgos	Descripciones	Controles / Mitigantes	Nivel de Riesgos
	servicios brindados por CONASA, S.A. de C.V.		
Gobierno Corporativo	El Instituto no monitoreé adecuadamente las gestiones y/o decisiones realizadas en CONASA, S.A. DE C.V.	El Instituto debe garantizar con el contrato que suscribirá entre las partes, que las Unidades de Control y Vigilancia del INPREMA puedan monitorear las gestiones y/o decisiones realizadas en CONASA, S.A. DE C.V. y de esta manera salvaguardar los intereses del Instituto.	Medio

  
**LIC. HECTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**  
 PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DE INVERSIONES



  
**LIC. FRANCISCO HUMBERTO AGUILAR**  
 SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE INVERSIONES




**Oficio N° CI-INPREMA-RES-149-2022**

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de septiembre del 2022

Abogada

**YARIXSA MICHELL LANZA LARA**

Secretaria General Interina

Presente

Abogada Lanza:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No. CI-GFINOP/123/12-09-2022** emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Ordinaria Celebrada en su segunda parte el día doce (12) del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022), según Acta N° **25-2022**.

**Resolución No. CI-GFINOP/123/12-09-2022.** El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los doce (12) días del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022).

**CONSIDERANDO (1):** Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**, específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y "**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará

**RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/123/12-09-2022**

Pág.2

integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución”, facultades prorrogadas mediante la emisión del Decreto Ejecutivo 08-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,014 en fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022). **CONSIDERANDO (4):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, designándolo como Comisionado Presidente. **CONSIDERANDO (5):** Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (6):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día martes ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (7):** Que el “**REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**”, determina que las disposiciones en él contenidas, son aplicables a los Institutos de Previsión Social en su tarea de administrar los Fondos Públicos de Pensiones, constituidos por los recursos monetarios provenientes de la captación de cotizaciones de los participantes, las aportaciones patronales así como los rendimientos netos que generen periódicamente los Fondos, principalmente por sus inversiones en valores e instrumentos financieros. **CONSIDERANDO (8):** Que el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, en su artículo 30 titulado **Validez de las Sesiones y sus Resoluciones**, establece entre otros aspectos que los Comité de Inversiones de los Institutos de Previsión celebrará como mínimo una sesión mensual, sin perjuicio de que sesionen las veces que sea necesario, para que sean válidas estas sesiones se requeriría la asistencia de todos sus cinco (5) miembros y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. **CONSIDERANDO (9):** Que el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, en su artículo 31 titulado **Responsabilidad de los miembros de los órganos de dirección y Comité Ejecutivo de Inversiones** establece entre otros aspectos que los miembros del Órgano de Dirección y Comité Ejecutivo de Inversiones



**RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/123/12-09-2022**

Pág.3

analizarán y aprobarán las inversiones que se realicen a nombre del Instituto. Las inversiones deberán ser autorizadas por el Órgano de Dirección Superior del Instituto.

**CONSIDERANDO (10):** Que el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, en su artículo **37** titulado **Diversificación de los recursos y responsabilidad de los Órganos de Dirección Superior y Comité Ejecutivo de Inversiones** establece entre otros aspectos que los recursos del fondo deberán invertirse en una cartera diversificada de instrumentos de conformidad en el presente capítulo y en concordancia con las Políticas de Inversiones de cada Instituto, reuniendo condiciones de seguridad, rentabilidad, liquidez y diversificación del riesgo que deriven en un mayor beneficio económico para el Sistema de Previsión Social, asegurándose que en ningún momento tales inversiones sirvan para satisfacer intereses ajenos a los del fondo o reduzcan su capacidad financiera y actuarial para otorgar lo beneficios conforme a la Ley de cada Instituto. **CONSIDERANDO (11):** Que mediante Resolución **GFINOP/083/15-12-2021** fue aprobada la firma del memorando de acuerdo entre MEMORANDO DE ACUERDO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), EL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM), INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA) Y LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS (UNOPS) para asistencia técnica para la debida diligencia, la sostenibilidad y buena gestión pública del financiamiento del Centro Cívico Gubernamental. **CONSIDERANDO (12):** Que mediante Oficio Interinstitucional fechado el 18 de mayo de 2022 los Institutos de Previsión Social financiadores del Proyecto Centro Cívico Gubernamental enviaron varias instrucciones a la UNOPS entre las cuales, se detalla que los IPPS han acordado lo siguiente:

1. Que el IPM, IHSS, y el INPREMA firmantes actuales del Memorando de Acuerdo ("MoA), instruyan a UNOPS avanzar con el proceso del Componente 5.
2. Que el IPM, IHSS, y el INPREMA solicitan a UNOPS preparar la Enmienda al MoA por motivos expresados incluyendo la extensión del Componente 4 hasta el cuarto trimestre de 2023.
3. Que el INJUPEMP sea incorporado en el MoA en los Componentes 3, 4 y 5.
4. Que el RAP sea incorporado en el MoA en el Componente 5.

La extensión del Componente 4 incluye además tanto una ampliación de actividades como el apoyar con la resolución de la caída de ingresos comerciales, la terminación formal de los procesos de la fase de construcción y otros menores que requieren intervención para coordinación de actividades entre todas las partes relacionadas a los contratos del CCG. Adicionalmente, los Institutos, en su oficio del 18 de mayo del 2022, aprobaron que el Componente 5 sea ejecutado tal como fue presentado y aprobado por el mencionado oficio, lo que extiende el alcance de dicho componente y para lo cual es necesario realizar una enmienda al MEMORANDO DE ACUERDO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), EL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM), INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA) Y LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS

**RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/123/12-09-2022**

Pág.4

DE SERVICIOS PARA PROYECTOS (UNOPS) para asistencia técnica para la debida diligencia, la sostenibilidad y buena gestión pública del financiamiento del Centro Cívico Gubernamental.



**CONSIDERANDO (13):** Que la enmienda No.1 implica la extensión de la asesoría de la UNOPS hasta el cuarto trimestre del año 2023 lo que conlleva a que se modifique el Cronograma de Desembolsos y con ello se aumente el **valor total** a desembolsar por concepto de pago por asesoría en US\$821,446.00 correspondiéndole al INPREMA pagar el valor de US\$191,138.00 (Ver Anexo No.1). **CONSIDERANDO (14):** Que el Comité Ejecutivo de Inversiones del INPREMA en apego estricto a lo establecido en el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, recomienda para aprobación por parte de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) mediante el Punto de Acta No. 10 literal B del **Acta No. 1008-2022** emitida el 07 de septiembre de 2022, contentiva a que se firme, por la Comisión Interventora del INPREMA, a través del Comisionado Presidente, la Adenda No.1 al MEMORANDO DE ACUERDO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), EL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM), INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA) Y LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS (UNOPS) para asistencia técnica para la debida diligencia, la sostenibilidad y buena gestión pública del financiamiento del Centro Cívico Gubernamental lo que implica que se pague un valor adicional por asesoría de US\$191,138.00. **CONSIDERANDO (15):** Que la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, que con la entrada en vigencia de los **Decretos Ejecutivos Número 02-2022 y 08-2022**, se constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de este Órgano Superior: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 142, 260, 262, 321 y 323 de la Constitución de la República; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 9, 14 del Decreto Legislativo 247-2011, contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Decretos Ejecutivos 02-2022 y 08-2022; y demás normativa aplicable de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; y las recomendaciones efectuadas por el Comité Ejecutivo de Inversiones del INPREMA mediante el Acta No.1007-2022 y demás documentos que se acompañan. **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar la recomendación presentada por el Comité Ejecutivo de Inversiones mediante el Punto de Acta No. 10 literal B del Acta No.1008-2022 emitida el 07 de septiembre de 2022 a que se firme,

**RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/123/12-09-2022**

Pág.5

por la Comisión Interventora del INPREMA, a través del Comisionado Presidente, la Adenda No.1 al MEMORANDO DE ACUERDO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), EL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM), INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA) Y LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS (UNOPS) para asistencia técnica para la debida diligencia, la sostenibilidad y buena gestión pública del financiamiento del Centro Cívico Gubernamental lo que implica que se pague un valor adicional por asesoría de US\$191,138.00. **SEGUNDO:** Que se tramite por medio de la Gerencia Financiera y de Operaciones el reconocimiento y devolución correspondiente de los saldos a favor del INPREMA que contractualmente corresponde por esta gestión pagar a la Empresa **Desarrolladora y Operadora de Infraestructura de Honduras (DOIH)**. **TERCERO:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General del INPREMA, para los efectos legales correspondientes, entre estos, informar a la Gerencia Financiera y de Operaciones, Unidad de Tesorería, Comité Ejecutivo de Inversiones y Unidad de Auditoría Interna. **CUARTO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata... Queda aprobado por Unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente; **F) y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, Comisionado Adjunto, **F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Adjunto. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,


  

  
**HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

Cc: Jorge Adalid Rodríguez Murillo / Comisionado Adjunto  
Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado Adjunto  
Cc: Arch.





**ANEXOS DE ACTA DEL COMITÉ EJECUTIVO DE INVERSIONES No.1008-2022 SESIÓN EXTRAORDINARIA No.12-2022**

Tegucigalpa, M.D.C.  
08 de septiembre de 2022

**OFICIO GFINOP-0102-2022**

**SEÑORES  
COMISIONADOS  
COMISIÓN INTERVENTORA DEL INPREMA**

Honorables Comisionados,

El Comité Ejecutivo de Inversiones recomienda por unanimidad de votos que el Comisionado Presidente proceda a suscribir la firma de la adenda No.1 del MEMORANDO DE ACUERDO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), EL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM), INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA) Y LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS (UNOPS) para asistencia técnica para la debida diligencia, la sostenibilidad y buena gestión pública del financiamiento del Centro Cívico Gubernamental que consiste en avanzar con el proceso del Componente 5, incluyendo la extensión del Componente 4 hasta el cuarto trimestre de 2023, que el INJUPEMP sea incorporado en el MoA en los Componentes 3, 4 y 5 y que el RAP sea incorporado en el Componente 5, lo que conlleva a que se incremente el valor a sufragar en US\$821,446.00 correspondiéndole al INPREMA pagar el valor de US\$191,138.00 según consta en acta de inversiones No.1008-2022 sesión extraordinaria No.12-2022 celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. el 07 de septiembre de 2022 punto de acta No.10, literal B.

**ANEXO No.1 (CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS)**

Descripción	%	Monto
<b>A la firma del MoA</b>	<b>21%</b>	<b>\$300,801.00</b>
IPM		\$100,267.00
IHSS		\$100,267.00
INPREMA		\$100,267.00
<b>El 15 de enero de 2022</b>	<b>9%</b>	<b>\$133,005.00</b>
IPM		\$44,335.00
IHSS <sup>17</sup>		\$44,335.00
INPREMA		\$44,335.00
<b>El 15 de marzo de 2022</b>	<b>11%</b>	<b>\$162,564.00</b>
IPM		\$54,188.00
IHSS <sup>17</sup>		\$54,188.00
INPREMA		\$54,188.00
<b>A la firma de la Enmienda</b>	<b>29%</b>	<b>\$409,347.00</b>
IPM		\$95,232.00
IHSS		\$95,232.00
INPREMA		\$95,232.00
INJUPEMP		\$103,035.00
RAP		\$20,616.00
<b>Al 6 de enero de 2023</b>	<b>15%</b>	<b>\$214,981.00</b>
IPM		\$47,616.00
IHSS		\$47,616.00
INPREMA		\$47,616.00
INJUPEMP		\$51,518.00
RAP		\$20,615.00
<b>al 01 de julio de 2023</b>	<b>14%</b>	<b>\$197,118.00</b>
IPM		\$48,290.00
IHSS		\$48,290.00
INPREMA		\$48,290.00
INJUPEMP		\$52,248.00
RAP		\$0.00
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>\$1,417,816.00</b>





Damos fe que la recomendación de inversión es conforme con lo discutido por el Comité Ejecutivo de Inversiones.

Atentamente,

  
  
**LIC. HECTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DE INVERSIONES

  
  
**LIC. FRANCISCO HUMBERTO AGUILAR**  
SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE INVERSIONES

**Oficio N° CI-INPREMA-RES-150-2022**

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de septiembre del 2022

Abogada

**YARIXSA MICHELL LANZA LARA**

Secretaria General Interina

Presente

Abogada Lanza:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No. CI-GFINOP/124/12-09-2022** emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Ordinaria Celebrada en su segunda parte el día doce (12) del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022), según Acta N° **25-2022**.

**Resolución No. CI-GFINOP/124/12-09-2022.** El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los doce (12) días del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022).

**CONSIDERANDO (1):** Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**, específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y "**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará



**RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/124/12-09-2022**

Pág.2

integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución”, facultades prorrogadas mediante la emisión del Decreto Ejecutivo 08-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,014 en fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022). **CONSIDERANDO (4):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, designándolo como Comisionado Presidente. **CONSIDERANDO (5):** Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (6):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día martes ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (7):** Que el **“REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN”**, determina que las disposiciones en él contenidas, son aplicables a los Institutos de Previsión Social en su tarea de administrar los Fondos Públicos de Pensiones, constituidos por los recursos monetarios provenientes de la captación de cotizaciones de los participantes, las aportaciones patronales así como los rendimientos netos que generen periódicamente los Fondos, principalmente por sus inversiones en valores e instrumentos financieros. **CONSIDERANDO (8):** Que el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, en su artículo 30 titulado **Validez de las Sesiones y sus Resoluciones**, establece entre otros aspectos que los Comité de Inversiones de los Institutos de Previsión celebrará como mínimo una sesión mensual, sin perjuicio de que sesionen las veces que sea necesario, para que sean válidas estas sesiones se requeriría la asistencia de todos sus cinco (5) miembros y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. **CONSIDERANDO (9):** Que el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, en su artículo 31 titulado **Responsabilidad de los miembros de los órganos de dirección y Comité Ejecutivo de Inversiones** establece entre otros aspectos que los miembros del Órgano de Dirección y Comité Ejecutivo de Inversiones

**RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/124/12-09-2022**

Pág.3

analizarán y aprobarán las inversiones que se realicen a nombre del Instituto. Las inversiones deberán ser autorizadas por el Órgano de Dirección Superior del Instituto.

**CONSIDERANDO (10):** Que el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, en su artículo 37 titulado **Diversificación de los recursos y responsabilidad de los Órganos de Dirección Superior y Comité Ejecutivo de Inversiones** establece entre otros aspectos que los recursos del fondo deberán invertirse en una cartera diversificada de instrumentos de conformidad en el presente capítulo y en concordancia con las Políticas de Inversiones de cada Instituto, reuniendo condiciones de seguridad, rentabilidad, liquidez y diversificación del riesgo que deriven en un mayor beneficio económico para el Sistema de Previsión Social, asegurándose que en ningún momento tales inversiones sirvan para satisfacer intereses ajenos a los del fondo o reduzcan su capacidad financiera y actuarial para otorgar lo beneficios conforme a la Ley de cada Instituto. **CONSIDERANDO (11):** Que el Comité Ejecutivo de Inversiones del INPREMA en apego estricto a lo establecido en el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, recomienda para aprobación por parte de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) mediante el Punto de Acta No. 10 literal A del **Acta No. 1008-2022** emitida el 07 de septiembre de 2022, contentiva de las ofertas recibidas por parte de las Instituciones del Sistema Financiero para la Inversión de los Fondos, y los recursos disponibles para inversión recomendando por unanimidad de votos a la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) lo siguiente: **ver ANEXO 1 (Recomendación del Comité Ejecutivo de Inversiones, según Acta N°1008-2022).**

**CONSIDERANDO (12):** Que Conforme lo expuesto en el Anexo No.1 del considerando anterior, el Comité Ejecutivo de Inversiones del INPREMA recomienda a la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), proceder a las **CANCELACIONES (LEMPIRAS)** conforme a la propuesta presentada mediante el **ACTA No. 1008-2022** emitida el 07 de septiembre de 2022, en base al cuadro de decisión que a continuación se detalla: **ver ANEXO 2 (Cuadro de Decisión).** **CONSIDERANDO (13):** Que la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, que con la entrada en vigencia de los **Decretos Ejecutivos Número 02-2022 y 08-2022**, se constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de este Órgano Superior: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 142, 260, 262, 321 y 323 de la Constitución de la República; 7, 48, 49, 52,

**RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/124/12-09-2022**

Pág.4

54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 9, 14 del Decreto Legislativo 247-2011, contenido de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Decretos Ejecutivos 02-2022 y 08-2022 y demás normativa aplicable de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; y las recomendaciones efectuadas por el Comité Ejecutivo de Inversiones del INPREMA mediante el Acta No.1006-2022 y demás documentos que se acompañan. **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar la recomendación presentada por el Comité Ejecutivo de Inversiones mediante el Punto de Acta No. 10 literal A del Acta No.1008-2022 emitida el 07 de septiembre de 2022 de realizar las cancelaciones en Lempiras de los Certificados de Depósito descritos en el **ANEXO 3 (Cancelaciones) SEGUNDO:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General del INPREMA, para los efectos legales correspondientes, entre estos, informar a la Gerencia Financiera y de Operaciones, Unidad de Tesorería, Comité Ejecutivo de Inversiones y Unidad de Auditoría Interna. **TERCERO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata... Queda aprobado por Unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente; **F) y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, Comisionado Adjunto, **F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Adjunto. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,

**HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

Cc: Jorge Adalid Rodríguez Murillo / Comisionado Adjunto  
Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado Adjunto  
Cc: Arch.



**ANEXOS DE ACTA DEL COMITÉ EJECUTIVO DE INVERSIONES No.1008-2022 SESIÓN EXTRAORDINARIA No.12-2022**

Tegucigalpa, M.D.C.  
08 de septiembre de 2022

**OFICIO GFINOP-0100-2022**

**SEÑORES  
COMISIONADOS  
COMISIÓN INTERVENTORA DEL INPREMA**

Honorables Comisionados,

1. El Comité Ejecutivo de Inversiones somete para su aprobación la recomendación de cancelaciones de inversiones en certificados a plazo fijo según consta en acta de inversiones No.1008-2022 sesión extraordinaria No.12-2022 celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. el 07 de septiembre de 2022 punto de acta No.10, literal A de cancelar en las Instituciones Financieras siguientes:

**ANEXO No.1**

**(Recomendación del Comité Ejecutivo de Inversiones según Acta de Inversiones No.1008-2022)**

1. Cancelar en las Instituciones Financieras siguientes:

**CANCELACIONES EN LEMPIRAS**

No.	No. DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	MONTO	FECHA DE CANCELACIÓN	TASA	PLAZO EN DÍAS
1	2030003052	BANCO ATLÁNTIDA	L100,000,000.00	13-sep.-22	3.00%	360
2	2030003059	BANCO ATLÁNTIDA	L10,000,000.00	14-sep.-22	3.00%	360
3	2030001208	BANCO ATLÁNTIDA	L100,000,000.00	14-sep.-22	2.00%	180
4	2030001209	BANCO ATLÁNTIDA	L100,000,000.00	14-sep.-22	2.00%	180
5	88690	BANCO PROMÉRICA	L15,000,000.00	16-sep.-22	2.25%	270
6	313000055701	BANCO DEL PAÍS	L100,000,000.00	19-sep.-22	1.75%	360
7	313000055698	BANCO DEL PAÍS	L100,000,000.00	19-sep.-22	1.75%	360
8	200012582543	BANCO FICOHSA	L100,000,000.00	19-sep.-22	1.75%	390
9	10150050199	BANCO ATLÁNTIDA	L50,000,000.00	19-sep.-22	2.25%	360
10	200012431499	BANCO FICOHSA	L15,000,000.00	26-sep.-22	1.58%	420
11	19836	BANCO FICENSA	L15,000,000.00	28-sep.-22	4.25%	360
12	01502010081180	BANRURAL	L20,000,000.00	28-sep.-22	5.00%	360
		<b>TOTAL</b>	<b>L725,000,000.00</b>			

**Nota importante:** Se recomienda la cancelación de estas inversiones debido a que estos valores se están reorientando para uso como fuente de financiamiento del producto Plan Concreto y con ello, priorizar la necesidad de recursos de esa operación.





ANEXO No.2 CUADRO DE DECISIÓN

**CUADRO RESÚMEN DE INVERSIONES (CUADRO DE DECISIÓN)**

INSTITUCIÓN FINANCIERA	INVERSIÓN ACUMULADA (EN MILLONES DE LEMPIRAS)	RECOMENDACIÓN A LA COMISIÓN INTERVENTORA DEL INPREMA	PATRIMONIO DEL EMISOR	CAPACIDAD DE INVERSIÓN DEL EMISOR (35% DEL PATRIMONIO) (1)	FECHA DE LA OPERACIÓN	VALOR DE LA OPERACIÓN	PORCENTAJE DE LAS INVERSIONES DEL EMISOR EN RELACIÓN CON LA CAPACIDAD DE INVERSIÓN
BANCO ATLÁNTIDA	1,435.5	CANCELAR	12,777.2	4,472.0	13-sep.-2022	L100,000,000.00	32.10%
BANCO ATLÁNTIDA	1,435.5	CANCELAR	12,777.2	4,472.0	14-sep.-2022	L10,000,000.00	32.10%
BANCO ATLÁNTIDA	1,435.5	CANCELAR	12,777.2	4,472.0	14-sep.-2022	L100,000,000.00	32.10%
BANCO ATLÁNTIDA	1,435.5	CANCELAR	12,777.2	4,472.0	14-sep.-2022	L100,000,000.00	32.10%
BANCO PROMÉRICA	70.1	CANCELAR	1,254.7	439.1	16-sep.-2022	L15,000,000.00	15.96%
BANCO DEL PAÍS	1,799.4	CANCELAR	7,138.3	2,498.4	19-sep.-2022	L100,000,000.00	72.02%
BANCO DEL PAÍS	1,799.4	CANCELAR	7,138.3	2,498.4	19-sep.-2022	L100,000,000.00	72.02%
BANCO FICOHSA	2,764.2	CANCELAR	10,221.2	3,577.4	19-sep.-2022	L100,000,000.00	77.27%
BANCO ATLÁNTIDA	1,435.5	CANCELAR	12,777.2	4,472.0	19-sep.-2022	L50,000,000.00	32.10%
BANCO FICOHSA	2,764.2	CANCELAR	10,221.2	3,577.4	26-sep.-2022	L15,000,000.00	77.27%
BANCO FICENSA	71.0	CANCELAR	1,167.8	408.7	28-sep.-2022	L15,000,000.00	17.37%
BANRURAL	435.0	CANCELAR	2,257.3	790.1	28-sep.-2022	L20,000,000.00	55.06%



ANEXO No. 3 (CANCELACIONES)

**CANCELACIONES EN LEMPIRAS**

No.	No. DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	MONTO	FECHA DE CANCELACIÓN	TASA	PLAZO EN DÍAS
1	2030003052	BANCO ATLÁNTIDA	L100,000,000.00	13-sep.-22	3.00%	360
2	2030003059	BANCO ATLÁNTIDA	L10,000,000.00	14-sep.-22	3.00%	360
3	2030001208	BANCO ATLÁNTIDA	L100,000,000.00	14-sep.-22	2.00%	180
4	2030001209	BANCO ATLÁNTIDA	L100,000,000.00	14-sep.-22	2.00%	180
5	88690	BANCO PROMÉRICA	L15,000,000.00	16-sep.-22	2.25%	270
6	313000055701	BANCO DEL PAÍS	L100,000,000.00	19-sep.-22	1.75%	360
7	313000055698	BANCO DEL PAÍS	L100,000,000.00	19-sep.-22	1.75%	360
8	200012582543	BANCO FICOHSA	L100,000,000.00	19-sep.-22	1.75%	390
9	10150050199	BANCO ATLÁNTIDA	L50,000,000.00	19-sep.-22	2.25%	360
10	200012431499	BANCO FICOHSA	L15,000,000.00	26-sep.-22	1.58%	420
11	19836	BANCO FICENSA	L15,000,000.00	28-sep.-22	4.25%	360
12	01502010081180	BANRURAL	L20,000,000.00	28-sep.-22	5.00%	360
		<b>TOTAL</b>	<b>L725,000,000.00</b>			

**Nota importante:** Se recomienda la cancelación de estas inversiones debido a que estos valores se están reorientando para uso como fuente de financiamiento del producto Plan Concreto y con ello, priorizar la necesidad de recursos de esa operación.

Damos fe que la recomendación de inversión es conforme con lo discutido por el Comité Ejecutivo de Inversiones.

Atentamente,

**LIC. HECTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DE INVERSIONES



**LIC. FRANCISCO HUMBERTO AGUILAR**  
SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE INVERSIONES





**Oficio N° CI-INPREMA-RES-162-2022**

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de octubre del 2022

Abogada

**YARIXSA MICHELL LANZA LARA**

Secretaria General Interina

Presente

Abogada Lanza:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No. CI-GFINOP/134/26-09-2022** emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Ordinaria Celebrada en su segunda parte el día veintiséis (26) del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022), según Acta N° **27-2022**.

**Resolución No. CI-GFINOP/134/26-09-2022.** El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022).

**CONSIDERANDO (1):** Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**, específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y "**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará

**RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/134/26-09-2022**

Pág.2

integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución”, facultades prorrogadas mediante la emisión del Decreto Ejecutivo 08-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,014 en fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022). **CONSIDERANDO (4):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, designándolo como Comisionado Presidente. **CONSIDERANDO (5):** Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (6):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día martes ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (7):** Que el **“REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN”**, determina que las disposiciones en él contenidas, son aplicables a los Institutos de Previsión Social en su tarea de administrar los Fondos Públicos de Pensiones, constituidos por los recursos monetarios provenientes de la captación de cotizaciones de los participantes, las aportaciones patronales así como los rendimientos netos que generen periódicamente los Fondos, principalmente por sus inversiones en valores e instrumentos financieros. **CONSIDERANDO (8):** Que el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, en su artículo 30 titulado **Validez de las Sesiones y sus Resoluciones**, establece entre otros aspectos que los Comité de Inversiones de los Institutos de Previsión celebrará como mínimo una sesión mensual, sin perjuicio de que sesionen las veces que sea necesario, para que sean válidas estas sesiones se requeriría la asistencia de todos sus cinco (5) miembros y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. **CONSIDERANDO (9):** Que el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, en su artículo 31 titulado **Responsabilidad de los miembros de los órganos de dirección y Comité Ejecutivo de Inversiones** establece entre otros aspectos que los miembros del Órgano de Dirección y Comité Ejecutivo de Inversiones

H)

**RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/134/26-09-2022**

Pág.3

analizarán y aprobarán las inversiones que se realicen a nombre del Instituto. Las inversiones deberán ser autorizadas por el Órgano de Dirección Superior del Instituto.

**CONSIDERANDO (10):** Que el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, en su artículo 37 titulado **Diversificación de los recursos y responsabilidad de los Órganos de Dirección Superior y Comité Ejecutivo de Inversiones** establece entre otros aspectos que los recursos del fondo deberán invertirse en una cartera diversificada de instrumentos de conformidad en el presente capítulo y en concordancia con las Políticas de Inversiones de cada Instituto, reuniendo condiciones de seguridad, rentabilidad, liquidez y diversificación del riesgo que deriven en un mayor beneficio económico para el Sistema de Previsión Social, asegurándose que en ningún momento tales inversiones sirvan para satisfacer intereses ajenos a los del fondo o reduzcan su capacidad financiera y actuarial para otorgar lo beneficios conforme a la Ley de cada Instituto. **CONSIDERANDO (11):** Que el Comité Ejecutivo de Inversiones del INPREMA en apego estricto a lo establecido en el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, recomienda para aprobación por parte de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) mediante el Punto de Acta No. 9 literal A del **Acta No. 1009-2022** emitida el 22 de septiembre de 2022, contentiva de las ofertas recibidas por parte de las Instituciones del Sistema Financiero para la Inversión de los Fondos, y los recursos disponibles para inversión recomendando por unanimidad de votos a la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) lo siguiente: **ver ANEXO 1 (Recomendación del Comité Ejecutivo de Inversiones, según Acta N°1009-2022).**

**CONSIDERANDO (12):** Que Conforme lo expuesto en el Anexo No.1 del considerando anterior, el Comité Ejecutivo de Inversiones del INPREMA recomienda a la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), proceder a las **INVERSIONES (LEMPIRAS Y DÓLARES)** conforme a la propuesta presentada mediante el **ACTA No. 1009-2022** emitida el 22 de septiembre de 2022, en base al cuadro de decisión que a continuación se detalla: **ver ANEXO 2 (Cuadro de Decisión).** **CONSIDERANDO (13):** Que la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, que con la entrada en vigencia de los **Decretos Ejecutivos Número 02-2022 y 08-2022**, se constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de este Órgano Superior: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefes de División". **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los



**RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/134/26-09-2022**

Pág.4

artículos: 142, 260, 262, 321 y 323 de la Constitución de la República; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 9, 14 del Decreto Legislativo 247-2011, contenido de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Decretos Ejecutivos 02-2022 y 08-2022 y demás normativa aplicable de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; y las recomendaciones efectuadas por el Comité Ejecutivo de Inversiones del INPREMA mediante el Acta No.1006-2022 y demás documentos que se acompañan. **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar la recomendación presentada por el Comité Ejecutivo de Inversiones mediante el Punto de Acta No. 9 literal A del Acta No.1009-2022 emitida el 22 de septiembre de 2022 de realizar las inversiones en lempiras y dólares. **Ver ANEXO 1 (Recomendación del Comité Ejecutivo de Inversiones, según Acta N°1009-2022).** **SEGUNDO:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General del INPREMA, para los efectos legales correspondientes, entre estos, informar a la Gerencia Financiera y de Operaciones, Unidad de Tesorería, Comité Ejecutivo de Inversiones y a la Unidad de Auditoría Interna. **TERCERO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata... Queda aprobado por Unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente; **F) y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, Comisionado Adjunto, **F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Adjunto. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,

**HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO****COMISIONADO PRESIDENTE**Cc: Jorge Adalid Rodríguez Murillo / Comisionado Adjunto  
Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado Adjunto  
Cc: Arch.

ANEXOS DE ACTA DEL COMITÉ EJECUTIVO DE INVERSIONES No.1009-2022 SESIÓN ORDINARIA No.09-2022

**ANEXO No.1 (Recomendación del Comité Ejecutivo de Inversiones según Acta de Inversiones No.1009-2022)**

**SEÑORES  
COMISIONADOS  
COMISIÓN INTERVENTORA DEL INPREMA**

Honorables Comisionados,

El Comité Ejecutivo de Inversiones somete para su aprobación la recomendación de inversiones en certificados de depósito a plazo fijo según consta en acta de inversiones No.1009-2022 sesión ordinaria No.09-2022 celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. el 22 de septiembre de 2022 punto de acta No.9, literal A contenido de realizar inversiones en certificados de depósito a plazo fijo en las siguientes Instituciones Financieras:

1. Invertir en las siguientes Instituciones Financieras:

### INVERSIONES EN LEMPIRAS

No.	INSTITUCIÓN	MONTO	FECHA DE INVERSIÓN	TASA	PLAZO EN DÍAS
1	BANCO DEL PAÍS (1)	L100,000,000.00	03-oct.-22	3.50%	360
2	BANCO DEL PAÍS (1)	L100,000,000.00	03-oct.-22	3.50%	360
3	BANCO DEL PAÍS (1)	L100,000,000.00	03-oct.-22	3.50%	360
4	BANCO DEL PAÍS (1)	L100,000,000.00	03-oct.-22	3.50%	360
5	BANCO DEL PAÍS (1)	L100,000,000.00	03-oct.-22	3.50%	360
6	BANCO FICOHSA (1)	L50,000,000.00	03-oct.-22	3.25%	330
7	BANCO FICOHSA (2)	L35,000,000.00	03-oct.-22	3.25%	330
8	BANCO LAFISE (2)	L30,000,000.00	03-oct.-22	4.00%	360
9	BANCO PROMERICA (2)	L15,000,000.00	03-oct.-22	3.65%	330
10	BANRURAL (2)	L100,000,000.00	03-oct.-22	3.90%	360
		<b>L730,000,000.00</b>			

(1) Inversión del Programa de Protección Crediticia del Instituto (PPCI)

(2) Inversión de la Cuenta de Ahorro Previsional (CAP)

### INVERSIONES EN DOLARES

No.	INSTITUCIÓN	MONTO	FECHA DE INVERSIÓN	TASA	PLAZO EN DÍAS
1	BANCO LAFISE	US\$1,900,000.00	03-oct.-22	3.25%	360
		<b>US\$1,900,000.00</b>			





### ANEXO No.2 (CUADRO DE DECISIÓN)


#### Cuadro resumen de inversiones (CUADRO DE DECISIÓN)

INSTITUCIÓN FINANCIERA	INVERSIÓN ACUMULADA (EN MILLONES DE LEMPIRAS)	RECOMENDACIÓN A LA COMISIÓN INTERVENTORA DEL INPREMA	PATRIMONIO DEL EMISOR	CAPACIDAD DE INVERSIÓN DEL EMISOR (35% DEL PATRIMONIO) (1)	FECHA DE LA OPERACIÓN	VALOR DE LA INVERSIÓN	MONEDA	TASA	PLAZO EN DÍAS	PORCENTAJE DE LAS INVERSIONES DEL EMISOR EN RELACIÓN CON LA CAPACIDAD DE INVERSIÓN
BANCO DEL PAÍS (2)	1,599.4	INVERTIR	7,292.3	2,552.3	3-oct-2022	L100,000,000.00	LEMPIRAS	3.50%	360	62.66%
BANCO DEL PAÍS (2)	1,599.4	INVERTIR	7,292.3	2,552.3	3-oct-2022	L100,000,000.00	LEMPIRAS	3.50%	360	62.66%
BANCO DEL PAÍS (2)	1,599.4	INVERTIR	7,292.3	2,552.3	3-oct-2022	L100,000,000.00	LEMPIRAS	3.50%	360	62.66%
BANCO DEL PAÍS (2)	1,599.4	INVERTIR	7,292.3	2,552.3	3-oct-2022	L100,000,000.00	LEMPIRAS	3.50%	360	62.66%
BANCO DEL PAÍS (2)	1,599.4	INVERTIR	7,292.3	2,552.3	3-oct-2022	L100,000,000.00	LEMPIRAS	3.50%	360	62.66%
BANCO FICOHSA (2)	2,649.4	INVERTIR	10,323.5	3,613.2	3-oct-2022	L50,000,000.00	LEMPIRAS	3.25%	330	73.33%
BANCO FICOHSA (3)	2,649.4	INVERTIR	10,323.5	3,613.2	3-oct-2022	L35,000,000.00	LEMPIRAS	3.25%	330	73.33%
BANCO LAFISE (3)	0.0	INVERTIR	1,319.7	461.9	3-oct-2022	L30,000,000.00	LEMPIRAS	4.00%	360	0.00%
BANCO PROMERICA (3)	55.1	INVERTIR	1,263.4	442.2	3-oct-2022	L15,000,000.00	LEMPIRAS	3.65%	330	12.46%
BANRURAL (3)	415.0	INVERTIR	2,222.5	777.9	3-oct-2022	L100,000,000.00	LEMPIRAS	3.90%	360	53.35%
BANCO LAFISE	0.0	INVERTIR	1,319.7	461.9	3-oct-2022	\$1,900,000.00	DÓLARES	3.25%	360	0.00%

(1) Patrimonio del emisor al 31 de julio de 2022

(2) Inversión del Programa de Protección Crediticia del Instituto PPCI

(3) Inversión de la Cuenta de Ahorro Previsional CAP

  
**LIC. HECTOR WILFREDO DIAZ ROMERO**  
 PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DE INVERSIONES

  
**LIC. FRANCISCO HUMBERTO AGUILAR**  
 SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE INVERSIONES



**Oficio N° CI-INPREMA-RES-147-2022**

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de septiembre del 2022

Abogada

**YARIXSA MICHELL LANZA LARA**

Secretaria General Interina

Presente

Abogada Lanza:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No. CI-UPROC/121/09-09-2022** emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Ordinaria Celebrada en su primera parte el día nueve (09) del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022), según Acta N° **25-2022**.

**Resolución No. CI-UPROC/121/09-09-2022.** El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los nueve (09) días del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022).

**CONSIDERANDO (1):** Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de Diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**, específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y "**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán

**RESOLUCIÓN No. CI-UPROC/121/09-09-2022**

Pág.2

por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución”, facultades prorrogadas mediante la emisión del Decreto Ejecutivo 08-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,014 en fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022). **CONSIDERANDO (4):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, designándolo como Comisionado Presidente. **CONSIDERANDO (5):** Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (6):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día martes ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (7):** Que, mediante Resolución No. UPROC/065/19-03-2019 de fecha diecinueve (19) de marzo del dos mil diecinueve (2019) según Acta No. 12-2019, el Directorio de Especialistas aprobó la creación del Comité de Mejora e Innovación, con el propósito de contar con un órgano de apoyo para definir propuestas e iniciativas de mejora a los procesos y sistemas que rigen el INPREMA, fortaleciendo el seguimiento y cumplimiento de las mismas, su gestión efectiva del riesgo e implementando metodologías de trabajo innovadoras que contribuyan para que el INPREMA logre su visión institucional en corto y mediano plazo. **CONSIDERANDO (8):** Que, mediante Resolución No. UPROC/061/16-03-2021 dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021), según Acta N° 11-2021, el Directorio de Especialistas Interino aprobó el **REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE MEJORA E INNOVACIÓN**, en el cual se definen las disposiciones que rigen el Comité, relacionadas a su Conformación, Organización Interna, Objetivos, Funciones, Responsabilidades, Metodología de Trabajo, Convocatorias, Quorum, Suplencias, Votación, Actas, Proyectos de Resolución, Confidencialidad y Conflicto de Intereses. **CONSIDERANDO (9):** Que, de acuerdo al Reglamento Interno del Comité de Mejora e Innovación, **Artículo N°2. FUNCIONES DEL COMITÉ DE MEJORA E INNOVACIÓN**, dicta lo siguiente; “2. *Fomentar una cultura de mejora e innovación de procesos y sistemas en el personal que forma parte del INPREMA.*”, “3. *Fomentar la responsabilidad Gerencial en la revisión completa e integral de los procesos y sistemas previa aprobación.*”, **Artículo N°3. RESPONSABILIDADES**, dicta lo siguiente; “1. *Velar por la documentación, mejora ejecución oportuna y eficiente de la totalidad de los procesos y sistemas que rigen el desempeño operativo del INPREMA, 2...*, 3. *Aprobar y dar seguimiento a propuestas, lineamientos o instrumentos que propicien la estandarización de procesos y metodologías de trabajo generales entre las diferentes áreas del INPREMA, 4...y 5. Priorizar la documentación y/o actualización de los procesos y sistemas del INPREMA*”. **CONSIDERANDO (10):** Que el Directorio de Especialistas aprobó en el año 2016, todos los instrumentos de gestión operativa; bajo los cuales operan las principales acciones administrativas relacionadas con el sistema de gestión por procesos del Instituto. Dichos instrumentos, fueron diseñado con el apoyo de una Asistencia Técnica No Reembolsable del BID y el acompañamiento de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; por lo que, atendiendo estos lineamientos, durante los años predecesores y el actual, se han

H)

**RESOLUCIÓN No. CI-UPROC/121/09-09-2022**

Pág.3

ejecutado las principales acciones de documentación, seguimiento y mejoramiento de los procesos; a fin de asegurar los estándares de desempeño previsto, principalmente en la cadena de valor del INPREMA. **CONSIDERANDO (11):** Que, mediante Resolución No. UPROC/062/16-03-2021 dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021), según Acta N° 11-2021, el Directorio de Especialistas Interino aprobó la actualización del **MANUAL METODOLÓGICO PARA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN POR PROCESOS**, el cual detalla los lineamientos, métodos e instrumentos aplicables para la implementación del sistema de gestión por procesos que opera en el Instituto y define el marco de referencia y la forma de organización de la Institución integrando los enfoques funcionales y de gestión por procesos, en él se establecen los niveles de autoridad (decisión), supervisión, coordinación, ejecución, asesoría y dependencia de cada uno de los procesos Institucionales y las unidades administrativas responsables de su gestión, describiendo sus responsabilidades y detallando sus productos. En ese contexto se ha determinado como fundamental la figura del líder o dueño de proceso que, además de ocupar una determinada posición jerárquica, es responsable de analizar el proceso, mejorarlo y especialmente garantizar la consecución de los objetivos planteados. El líder o dueño asume la responsabilidad global de la gestión del proceso y de su mejora continua, por ende, debe tener la suficiente autoridad para poder implantar los cambios en el proceso que él o el equipo de mejora del proceso estimen oportuno. **CONSIDERANDO (12):** Que, de acuerdo al Manual Metodológico Para El Sistema De Administración Por Procesos, **Capítulo 3. ESTRUCTURA DOCUMENTAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN POR PROCESOS**, dicta lo siguiente; "3.3.2 Pie de la primera página. Dónde: 1) En la sección "Elaborado por" se determina el nombre y cargo del responsable de la elaboración del documento; 2) En el apartado "Revisado por" Se consignarán los cargos responsables de la revisión del documento y su respectivo nombre. 3) En la sección "Aprobado por" se deberá ingresar los cargos y nombres de los responsables de la aprobación de los documentos; en el cual figura la Gerencia del área dueña del procedimiento. 4) En la fila final se colocará la fecha en la cual se revisó y aprobó el documento. **CONSIDERANDO (13):** Que, hasta mayo 2021, antes de la vigencia del Decreto Ejecutivo PCM 055-2021, **mediante el cual se nombra la Comisión Especial de Transición y Normalización del INPREMA (CETN-INPREMA)**, cada uno de los 227 procesos del portafolio del INPREMA, fueron aprobados por los Gerentes de Área o Director Especialista en el caso de la Unidades de STAFF, lo que es consecuente con las atribuciones que por delegación del Directorio ostentan estos cargos y con la necesidad de lograr la descentralización promovida por la nueva estructura organizacional que aspira a una mayor eficiencia en la implementación del cambio esperado y adaptar fácilmente sus procesos a los cambios del entorno y las exigencias de los usuarios externos e internos. Hasta este momento los nuevos procedimientos documentados y su actualización, se originaban con el visto bueno del área dueña del proceso, eran revisados y validados por el Jefe de la Unidad de Procesos, el Jefe de Unidad/Supervisor si aplicaba, posteriormente por el Jefe del Departamento/Unidad dueña del proceso y finalmente aprobados por la Gerencia del área. Para los Departamentos o Unidades de Staff, los esquemas de documentación y actualización eran similares, con la diferencia que su aprobación recaía bajo la responsabilidad de un Director Especialista quien dirigía/supervisaba el área correspondiente, tal como reza en el párrafo 7 de las políticas del proceso vigente UPROC-01 Documentación de Procesos que reza lo siguiente: "La aprobación de la versión final de los procesos que se deberán implementar, es responsabilidad de los Gerentes de área, para el caso de las áreas de apoyo será responsabilidad del Director Especialista que corresponda". **CONSIDERANDO (14):** Que, en la sesión ordinaria del Comité de Mejora e Innovación celebrada el día viernes 13 de agosto de 2021, el Comisionado





### RESOLUCIÓN No. CI-UPROC/121/09-09-2022

Pág.4

Presidente de la Comisión Especial de Transición y Normalización en el marco de las atribuciones descritas en el PCM-055-2021, solicitó que la aprobación de los procesos del INPREMA a partir de la fecha, deben ser conocidos y aprobados en el seno de la Comisión Especial de Transición y Normalización; por lo que se acordó instruir a la Unidad de procesos que una vez elaborado los procedimientos (Consensuado con todos los actores) y con el visto bueno de la Gerencia dueña del Proceso, estos deberán ser presentados mediante resolución de la MAE para su aprobación. **CONSIDERANDO (15):** Que en Resolución UPROC/032/29-12-2021 EXTR con fecha 04 de enero 2022, La Comisión Especial de Transición y Normalización del INPREMA aprobó la modificación del **"MANUAL METODOLÓGICO PARA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN POR PROCESOS (SAP)"** en el **Capítulo 3. ESTRUCTURA DOCUMENTAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN POR PROCESOS**, lo siguiente:

- a. Incluir párrafo de aprobación: "Cada uno de los procesos o procedimientos que el instituto deba implementar; así como, sus actualizaciones futuras, serán aprobadas por Resolución del Directorio de Especialistas"
- b. "3.3.2. Pie de página", Modificar la estructura de firmas de revisión, visto bueno y aprobación como sigue a continuación:

Diseñado por:		Nombre de quien trabajo el proceso en la Unidad de Procesos - Oficial de Procesos	
<b>Revisado por:</b>			
<b>Nombre del Responsable</b> Jefe de Unidad de Procesos	<b>Nombre del Responsable</b> Nombre del puesto del Usuario Experto designado (Si aplica)	<b>Nombre del Responsable</b> Jefe del Departamento/Unidad (Líder del proceso)	<b>Visto Bueno</b> <b>Nombre del Responsable</b> Gerente de Departamento/Unidad o Director correspondiente del área de Staff que supervisa.
Fecha:	Fecha:	Fecha:	Fecha:
APROBADO POR DIRECTORIO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°			Fecha:

Dónde:

1. En la sección "Diseñado por" se determina el nombre y cargo del responsable de trabajar en el diseño del flujograma y estructurar el contenido del documento.
2. En el apartado "Revisado por" Se consignarán los cargos responsables de la revisión del documento y su respectivo nombre, como ser Jefe de la Unidad de Procesos, Usuarios expertos y Jefes de Unidades o Departamentos Líderes del proceso.
3. En la sección "Visto Bueno" se deberá ingresar los cargos y nombres de dar el visto bueno de los procedimientos a implementar, para cada Departamento o Unidad es responsabilidad del Gerente a cargo, para el caso de Staff, es responsabilidad del Director Especialista que corresponda.
4. En la fila penúltima, bajo las firmas, se colocará la fecha en la cual se revisó y dio visto bueno al documento.
5. En la última fila se colocará el número de resolución de aprobación de parte del Directorio y la fecha de la resolución.

**CONSIDERANDO (16):** Que, la Unidad de Procesos ha documentado y/o actualizado junto con las áreas dueñas e involucradas, el listado de procedimientos según **Anexo 1**, con sus respectivas firmas de revisión y visto bueno para que, conforme a la sesión ordinaria No. 003-2022 del Comité de Mejora e Innovación celebrada en fecha cinco (5) de septiembre de 2022, sean conocidos para aprobación por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva (COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO).

**RESOLUCIÓN No. CI-UPROC/121/09-09-2022**

Pág.5

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 14, numerales 4) y 5) del Decreto Legislativo 247-2022, literalmente cita: "**Artículo 14.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS:** Son atribuciones y funciones del Directorio de Especialistas, las siguientes: **1) ...; 4)** Definir la estructura y organización de las dependencias necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto, con base al Reglamento y manuales de puestos, salarios y procesos que para tales efectos se aprueben, con el propósito de que se desarrolle un eficiente sistema de administración y de control, sobre la base de parámetros cuantificables; **5)** Elaborar los manuales, planes, directrices, instructivos y otros lineamientos necesarios para el adecuado funcionamiento institucional; **6) ...". CONSIDERANDO (18):** Que, la Unidad de Procesos presentó ante el Comité de Mejora e Innovaciones (COMEINN) para revisión y recomendación a la Comisión Interventora, el listado de procedimientos documentados y/o actualizados, de acuerdo al cuadro adjunto "Listado de Procesos para su Aprobación" (**Ver Anexo 1**), mismos que se encuentran con sus firmas de revisión de parte de la Unidad de Procesos como área que trabajó en su diseño, dueños de los procesos a nivel de Jefaturas y visto bueno de Gerencias y/o Comisionado Coordinador, así como áreas involucradas en el mismo, disposición que quedó establecida en el Acuerdo 1 del Acta 003-2022 de sesión ordinaria. **CONSIDERANDO (19):** Que la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, que con la entrada en vigencia de los **Decretos Ejecutivos Número 02-2022 y 08-2022**, se constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de este Órgano Superior: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 142, 260, 262, 321 y 323 de la Constitución de la República; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 9, 14 del Decreto Legislativo 247-2011, contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Decreto Ejecutivo 02-2022 y 08-2022; y demás normativa aplicable. **RESUELVE: PRIMERO:** Dar por recibidos y conocidos los procedimientos documentados y/o actualizados en el **Anexo 1 (Listado de Procesos para su Aprobación)**, en función que está en desarrollo la actualización de los procesos, basados en la nueva estructura. **SEGUNDO:** La Comisión Interventora del INPREMA recomienda al área correspondiente proceder a la actualización de los procesos de acuerdo a la nueva estructura aprobada según **Resolución No. CI-DTH/015/29-06-2022 EXTR. TERCERO:** Instruir a la Unidad de Procesos, comunique a las Gerencias, Asesorías, Jefaturas, Unidades y áreas involucradas en los procedimientos, sobre el inicio de la actualización de los procesos y procedimientos contemplados en la presente Resolución para que presten el apoyo necesario, a fin de que dicha actualización se inicie de inmediato. **CUARTO:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General del INPREMA, para los efectos legales correspondientes, entre estos, informar a la Gerencia Administrativa, Unidad de Procesos, Departamento de Riesgos y a la Unidad de Auditoría Interna. **QUINTO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata... Queda aprobado por Unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente; **F) y**

H)





**RESOLUCIÓN No. CI-UPROC/121/09-09-2022**

Pág.6

**S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO, Comisionado Adjunto, F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA, Comisionado Adjunto. COMUNÍQUESE.**

Atentamente,

  
  
**HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

Cc: Jorge Adalid Rodríguez Murillo / Comisionado Adjunto  
Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado Adjunto  
Cc: Arch.



## ANEXO No.1

### Listado de Procesos para su Aprobación

N°	PROCESO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	FECHA
1	P-AD-01 GESTION DE ATENCION AL DOCENTE	ATENCION AL DOCENTE	3
2	P-AD-12 GESTION DE ATENCION AL DOCENTE MEDIANTE INPREMA MOVIL	ATENCION AL DOCENTE	1
3	P-AF-01 AFILIACION DE DOENTES DEL SECTORE PUBLICO Y PRIVADO Y DESIGNACION DE BENEFICIARIOS	AFILIACIONES	4
4	P-AF-02 AFILIACION DE CENTROS EDUCATIVOS NO GUBERNAMENTALES	AFILIACIONES	3
5	P-AF-05 ACTUALIZACION DE DATOS DE AFILIACION Y DESIGNACION DE BENEFICIARIOS	AFILIACIONES	3
6	P-AF-08 MODIFICACION DE NUMEROS DE IDENTIDAD DE DOCENTES EN MODULO DE CLIENTES DEL SISTEMA	AFILIACIONES	1
7	P-ALG-05 ELABORACION DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CONVENIO DE PAGO		
8	P-CC-04 CONTRATACION DE BIENES O SERVICIOS CON COTIZACION ATRAVES DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA	COMPRAS Y CONTRATACION	4
9	P-CC-05 CONTRATACION Y/O ADQUISICION DE BIENES O SERVICIOS CON COTIZACIONES ATRAVES DEL COMITE DE COMPRAS	COMPRAS Y CONTRATACION	4
10	P-CC-06 COMPRAS POR CATALOGO ELECTRONICO	COMPRAS Y CONTRATACION	4
11	P-CONT-02 REGISTROS CONTABLES	CONTABILIDAD	4
12	P-UBN-08 VENTA DE BIENES INMUEBLES DE CONTADO	UNIDAD DE BIENES	2
13	P-AUFC-01 ATENCION DE QUEJAS Y RECLAMOS	CUMPLIMIENTO	3
14	P-AUFC-03 PUBLICACION DE DOCUMENTOS EN PORTAL DE TRANSPARENCIA	FINANCIERO Y CUMPLIMIENTO	2
15	P-AUFC-04 SEGUIMIENTO A HALLAZGOS DE LA CNBS Y AUDITORIA EXTERNA	FINANCIERO Y CUMPLIMIENTO	3
16	P-AUFC-10 CREACION, AJUSTE Y ELIMINACION DE ALERTAS PARA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS	FINANCIERO Y CUMPLIMIENTO	2
17	PROCESO TRANSVERSAL INTERINSTITUCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO Y DESEMBOLO DE PRESTAMO PERSONAL MULTICREDITO		1
18	P-SG-02 RECEPCION, ATENCION Y SEGUIMIENTO A SOLICITUDES Y CORRESPONDENCIA	SECRETARIA GENERAL	
19	P-SS-02 PROCEDIMIENTO: PLANEACION Y EJECUCION DE BRIGADAS DE SALUD	SERVICIOS SOCIALES	4
20	P-SS-03 PROCEDIMIENTO: GESTION DE JORNADAS OCUPACIONALES, RECREATIVAS Y MOTIVACIONALES	SERVICIOS SOCIALES	3
21	P-SS-04 PROCEDIMIENTO: GESTION DE PRUEBA DE SOBREVIVENCIA DE DOCENTES JUBILADOS Y PENSIONADOS	SERVICIOS SOCIALES	3
22	P-SS-05 PROCEDIMIENTO: PREVIO ANUAL TORIBIO SUSTILLO DIAZ	SERVICIOS SOCIALES	3
23	P-SS-06 PROCEDIMIENTO: INVESTIGACION SOCIAL DE PENSIONES	SERVICIOS SOCIALES	4
24	P-SS-07 PROCEDIMIENTO: SEGUIMIENTO SOCIAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES	SERVICIOS SOCIALES	3
25			

  
  
 UoB

**Oficio N° CI-INPREMA-RES-161-2022**

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de octubre del 2022

Abogada

**YARIXSA MICHELL LANZA LARA**

Secretaria General Interina

Presente

Abogada Lanza:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No. CI-UPROC/133/26-09-2022** emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Ordinaria Celebrada en su segunda parte el día veintiséis (26) del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022), según Acta N° **27-2022**.

**Resolución No. CI-UPROC/133/26-09-2022.** El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022).

**CONSIDERANDO (1):** Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de Diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**, específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y "**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará integrada por un comisionado

**RESOLUCIÓN No. CI-UPROC/133/26-09-2022**

Pág.2

presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución”, facultades prorrogadas mediante la emisión del Decreto Ejecutivo 08-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,014 en fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022).

**CONSIDERANDO (4):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, designándolo como Comisionado Presidente.

**CONSIDERANDO (5):** Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEE LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**.

**CONSIDERANDO (6):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día martes ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**.

**CONSIDERANDO (7):** Que, mediante Resolución No. UPROC/065/19-03-2019 de fecha diecinueve (19) de marzo del dos mil diecinueve (2019) según Acta No. 12-2019, el Directorio de Especialistas aprobó la creación del Comité de Mejora e Innovación, con el propósito de contar con un órgano de apoyo para definir propuestas e iniciativas de mejora a los procesos y sistemas que rigen el INPREMA, fortaleciendo el seguimiento y cumplimiento de las mismas, su gestión efectiva del riesgo e implementando metodologías de trabajo innovadoras que contribuyan para que el INPREMA logre su visión institucional en corto y mediano plazo.

**CONSIDERANDO (8):** Que, mediante Resolución No. UPROC/061/16-03-2021 del dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021), según Acta N° 11-2021, el Directorio de Especialistas Interino aprobó el **REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE MEJORA E INNOVACIÓN**, en el cual se definen las disposiciones que rigen el Comité, relacionadas a su Conformación, Organización Interna, Objetivos, Funciones, Responsabilidades, Metodología de Trabajo, Convocatorias, Quorum, Suplencias, Votación, Actas, Proyectos de Resolución, Confidencialidad y Conflicto de Intereses.

**CONSIDERANDO (9):** Que, de acuerdo al Reglamento Interno del Comité de Mejora e Innovación, **Artículo N°2. FUNCIONES DEL COMITÉ DE MEJORA E INNOVACIÓN**, dicta lo siguiente; "2. *Fomentar una cultura de mejora e innovación de procesos y sistemas en el personal que forma parte del INPREMA.*", "3. *Fomentar la responsabilidad Gerencial en la revisión completa e integral de los procesos y sistemas previa aprobación.*", **Artículo N°3. RESPONSABILIDADES**,



**RESOLUCIÓN No. CI-UPROC/133/26-09-2022**

Pág.3

dicta lo siguiente; "1. *Velar por la documentación, mejora ejecución oportuna y eficiente de la totalidad de los procesos y sistemas que rigen el desempeño operativo del INPREMA, 2...*, 3. *Aprobar y dar seguimiento a propuestas, lineamientos o instrumentos que propicien la estandarización de procesos y metodologías de trabajo generales entre las diferentes áreas del INPREMA, 4...y 5. Priorizar la documentación y/o actualización de los procesos y sistemas del INPREMA*". **CONSIDERANDO (10):** Que el Directorio de Especialistas aprobó en el año 2016, todos los instrumentos de gestión operativa; bajo los cuales operan las principales acciones administrativas relacionadas con el sistema de gestión por procesos del Instituto. Dichos instrumentos, fueron diseñado con el apoyo de una Asistencia Técnica No Reembolsable del BID y el acompañamiento de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; por lo que, atendiendo estos lineamientos, durante los años predecesores y el actual, se han ejecutado las principales acciones de documentación, seguimiento y mejoramiento de los procesos; a fin de asegurar los estándares de desempeño previsto, principalmente en la cadena de valor del INPREMA. **CONSIDERANDO (11):** Que, mediante Resolución No. UPROC/062/16-03-2021 del dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021), según Acta N° 11-2021, el Directorio de Especialistas Interino aprobó la actualización del **MANUAL METODOLÓGICO PARA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN POR PROCESOS**, el cual detalla los lineamientos, métodos e instrumentos aplicables para la implementación del sistema de gestión por procesos que opera en el Instituto y define el marco de referencia y la forma de organización de la Institución integrando los enfoques funcionales y de gestión por procesos, en él se establecen los niveles de autoridad (decisión), supervisión, coordinación, ejecución, asesoría y dependencia de cada uno de los procesos Institucionales y las unidades administrativas responsables de su gestión, describiendo sus responsabilidades y detallando sus productos. En ese contexto se ha determinado como fundamental la figura del líder o dueño de proceso que, además de ocupar una determinada posición jerárquica, es responsable de analizar el proceso, mejorarlo y especialmente garantizar la consecución de los objetivos planteados. El líder o dueño asume la responsabilidad global de la gestión del proceso y de su mejora continua, por ende, debe tener la suficiente autoridad para poder implantar los cambios en el proceso que él o el equipo de mejora del proceso estimen oportuno. **CONSIDERANDO (12):** Que, de acuerdo al Manual Metodológico Para El Sistema De Administración Por Procesos, **Capítulo 3. ESTRUCTURA DOCUMENTAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN POR PROCESOS**, dicta lo siguiente; "3.3.2 Pie de la primera página. Dónde: 1) En la sección "Elaborado por" se determina el nombre y cargo del responsable de la elaboración del documento; 2) En el apartado "Revisado por" Se consignarán los cargos responsables de la revisión del documento y su respectivo nombre. 3) En la sección "Aprobado por" se deberá ingresar los cargos y nombres de los responsables de la aprobación de los documentos; en el cual figura la Gerencia del área dueña del procedimiento. 4) En la fila final se colocará la fecha en la cual se revisó y aprobó el documento. **CONSIDERANDO (13):** Que, hasta mayo 2021, antes de la vigencia del Decreto Ejecutivo PCM 055-2021, **mediante el cual se nombra la Comisión Especial de Transición y Normalización del INPREMA (CETN-INPREMA)**, cada uno de los 227 procesos del portafolio del INPREMA, fueron aprobados por los Gerentes de Área o Director Especialista en el

**RESOLUCIÓN No. CI-UPROC/133/26-09-2022**

Pág.4

caso de la Unidades de STAFF, lo que es consecuente con las atribuciones que por delegación del Directorio ostentan estos cargos y con la necesidad de lograr la descentralización promovida por la nueva estructura organizacional que aspira a una mayor eficiencia en la implementación del cambio esperado y adaptar fácilmente sus procesos a los cambios del entorno y las exigencias de los usuarios externos e internos. Hasta este momento los nuevos procedimientos documentados y su actualización, se originaban con el visto bueno del área dueña del proceso, eran revisados y validados por el Jefe de la Unidad de Procesos, el Jefe de Unidad/Supervisor si aplicaba, posteriormente por el Jefe del Departamento/Unidad dueña del proceso y finalmente aprobados por la Gerencia del área. Para los Departamentos o Unidades de Staff, los esquemas de documentación y actualización eran similares, con la diferencia que su aprobación recaía bajo la responsabilidad de un Director Especialista quien dirigía/supervisaba el área correspondiente, tal como reza en el párrafo 7 de las políticas del proceso vigente UPROC-01 Documentación de Procesos que reza lo siguiente: "La aprobación de la versión final de los procesos que se deberán implementar, es responsabilidad de los Gerentes de área, para el caso de las áreas de apoyo será responsabilidad del Director Especialista que corresponda".

**CONSIDERANDO (14):** Que, en la sesión ordinaria del Comité de Mejora e Innovación celebrada el día viernes 13 de agosto de 2021, el Comisionado Presidente de la Comisión Especial de Transición y Normalización en el marco de las atribuciones descritas en el PCM-055-2021, solicitó que la aprobación de los procesos del INPREMA a partir de la fecha, deben ser conocidos y aprobados en el seno de la Comisión Especial de Transición y Normalización; por lo que se acordó instruir a la Unidad de procesos que una vez elaborado los procedimientos (Consensuado con todos los actores) y con el visto bueno de la Gerencia dueña del Proceso, estos deberán ser presentados mediante resolución de la MAE para su aprobación. **CONSIDERANDO (15):** Que en Resolución UPROC/032/29-12-2021 EXTR con fecha 04 de enero 2022, La Comisión Especial de Transición y Normalización del INPREMA aprobó la modificación del **"MANUAL METODOLÓGICO PARA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN POR PROCESOS (SAP)"** en el **Capítulo 3. ESTRUCTURA DOCUMENTAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN POR PROCESOS**, lo siguiente:

- a. Incluir párrafo de aprobación: "Cada uno de los procesos o procedimientos que el instituto deba implementar; así como, sus actualizaciones futuras, serán aprobadas por Resolución del Directorio de Especialistas"
- b. "3.3.2. Pie de página", Modificar la estructura de firmas de revisión, visto bueno y aprobación como sigue a continuación:

Diseñado por:		Nombre de quien trabajo el proceso en la Unidad de Procesos - Oficial de Procesos	
<b>Revisado por:</b>			
<b>Nombre del Responsable</b> Jefe de Unidad de Procesos	<b>Nombre del Responsable</b> Nombre del puesto del Usuario Experto designado (Si aplica)	<b>Nombre del Responsable</b> Jefe del Departamento/Unidad (Lider del proceso)	<b>Visto Bueno</b> <b>Nombre del Responsable</b> Gerente de Departamento/Unidad o Director correspondiente del área de Staff que supervisa.
Fecha:	Fecha:	Fecha:	Fecha:
APROBADO POR DIRECTORIO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°			Fecha:

**RESOLUCIÓN No. CI-UPROC/133/26-09-2022**

Pág.5

Dónde:

1. En la sección "Diseñado por" se determina el nombre y cargo del responsable de trabajar en el diseño del flujograma y estructurar el contenido del documento.
2. En el apartado "Revisado por" Se consignarán los cargos responsables de la revisión del documento y su respectivo nombre, como ser Jefe de la Unidad de Procesos, Usuarios expertos y Jefes de Unidades o Departamentos Líderes del proceso.
3. En la sección "Visto Bueno" se deberá ingresar los cargos y nombres de dar el visto bueno de los procedimientos a implementar, para cada Departamento o Unidad es responsabilidad del Gerente a cargo, para el caso de Staff, es responsabilidad del Director Especialista que corresponda.
4. En la fila penúltima, bajo las firmas, se colocará la fecha en la cual se revisó y dio visto bueno al documento.
5. En la última fila se colocará el número de resolución de aprobación de parte del Directorio y la fecha de la resolución.

**CONSIDERANDO (16):** Que, la Unidad de Procesos ha documentado y/o actualizado junto con las áreas dueñas e involucradas, el listado de procedimientos según **Anexo 1 (Listado de Procesos para su Aprobación)**, con sus respectivas firmas de revisión y visto bueno para que, conforme a la sesión extraordinaria No. 004-2022 del Comité de Mejora e Innovación celebrada en fecha veintiuno (21) de septiembre de 2022, sean conocidos para aprobación por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva (COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO). **CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 14, numerales 4) y 5) del Decreto Legislativo 247-2022, literalmente cita: **"Artículo 14.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS:** Son atribuciones y funciones del Directorio de Especialistas, las siguientes: **1) ...; 4)** Definir la estructura y organización de las dependencias necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto, con base al Reglamento y manuales de puestos, salarios y procesos que para tales efectos se aprueben, con el propósito de que se desarrolle un eficiente sistema de administración y de control, sobre la base de parámetros cuantificables; **5)** Elaborar los manuales, planes, directrices, instructivos y otros lineamientos necesarios para el adecuado funcionamiento institucional; **6) ..."**. **CONSIDERANDO (18):** Que, la Unidad de Procesos presentó ante el Comité de Mejora e Innovaciones (COMEINN) para revisión y recomendación a la Comisión Interventora, el listado de procedimientos documentados y/o actualizados, de acuerdo al cuadro adjunto **"Listado de Procesos para su Aprobación"** (Ver **Anexo 1**), mismos que se encuentran con sus firmas de revisión de parte de la Unidad de Procesos como área que trabajó en su diseño, dueños de los procesos a nivel de Jefaturas y visto bueno de Gerencias y/o Comisionado Coordinador, así como áreas involucradas en el mismo, disposición que quedó establecida en el Acuerdo 1 del Acta 004-2022 de sesión Extraordinaria. **CONSIDERANDO (19):** Que la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, que con la entrada en vigencia de los **Decretos Ejecutivos Número 02-2022 y 08-2022**, se constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en



**RESOLUCIÓN No. CI-UPROC/133/26-09-2022**

Pág.6

consecuencia, es atribución de este Órgano Superior: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 142, 260, 262, 321 y 323 de la Constitución de la República; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 9, 14 del Decreto Legislativo 247-2011, contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Decreto Ejecutivo 02-2022 y 08-2022; y demás normativa aplicable.

**RESUELVE: PRIMERO:** Dar por aprobados los procedimientos documentados y/o actualizados conforme a la nueva estructura organizacional, según el **Anexo 1 (Listado de Procesos para su Aprobación)**, remitidos por el Comité de Mejora e Innovación según Acta No. 04-2022. **SEGUNDO:** Instruir a la Gerencia Administrativa para que, por medio de la Unidad de Procesos, comuniqué a las Gerencias, Asesorías, Jefaturas, Unidades y áreas involucradas en los procedimientos, sobre la aprobación de los procesos y procedimientos contemplados en la presente Resolución para que de inmediato se inicie el proceso de implementación. **TERCERO:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General del INPREMA, para los efectos legales correspondientes, entre estos, informar a la Gerencia Administrativa, Unidad de Procesos, Departamento de Riesgos, Departamento de Cumplimiento y a la Unidad de Auditoría Interna. **CUARTO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata... Queda aprobado por Unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente; **F) y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, Comisionado Adjunto, **F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Adjunto. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,


**HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO****COMISIONADO PRESIDENTE**

Cc: Jorge Adalid Rodríguez Murillo / Comisionado Adjunto

Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado Adjunto

Cc: Arch.